

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado,
1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 10 DE JUNIO DE 1944

NUM. 102

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordnes de 31 de mayo de 1944 por las que se concede a los señores que se mencionan los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942.—Página 4566.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de junio de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a los movilizados casados del reemplazo de 1942.—Página 4566.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 2 de junio de 1944 por la que se jubila, por imposibilidad física, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Arnalio Galindo Fernández.—Páginas 4566 y 4567.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de mayo de 1944 (rectificada) sobre distribución de un crédito a favor de Bibliotecas y Archivos Catedráticos.—Página 4567.

Otra de 31 de mayo de 1944 sobre organización del arreglo escolar de Barcelona (capital).—Págs. 4567 a 4571.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 20 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a practicar determinadas cancelaciones de inscripciones de dominio.—Páginas 4571 a 4574.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (46.ª relación. Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 147 y 150 a 153 y 158 y 159).—Páginas 4574 y 4575.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 4575.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona séptima (Norte), autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151, 164, 155, 156, 157, 158, 159 y 161, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de junio de 1944, respectivamente).—Páginas 4576 a 4584.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la CAMPSA para instalar tuberías desde el muelle número 6 a su nueva factoría y ampliación del ramal a la que posee en el puerto de Málaga.—Páginas 4584 y 4585.

Autorizando a don Eusebio Lazcano Basurto para ampliar el astillero de que es concesionario por Orden ministerial de 17 de enero de 1933.—Págs. 4585 y 4586.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo (Reglamentación).—Circular sobre horarios laborales de jornada intensiva de verano.—Página 4586.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2317 a 2342.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 31 de mayo de 1944 por las que se concede a los señores que se mencionan los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Luis Gómez Frutos, del Cuerpo de Funcionarios administrativos del Patrimonio Nacional, acciéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formulada por el señor Gómez Frutos se refiere al hecho de no haberse abonado el tiempo comprendido entre el 16 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 1.º de diciembre de 1934, fecha de su readmisión al servicio del Patrimonio;

Considerando que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de la promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Luis Gómez Frutos se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario de dicho organismo don Luis Gómez Frutos, acordada por el Gobierno de la República, siéndole de abono, a todos los efectos administrativos, los tres años, cinco meses y quince días, que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Alfonso Blanco Hernández, del Cuerpo de Funcionarios

administrativos del Patrimonio Nacional, acciéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formulada por el señor Blanco se refiere al hecho de no haberse abonado el tiempo comprendido entre el 16 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 1.º de noviembre de 1934, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que, con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Alfonso Blanco Hernández se halla comprendido en la fina-

lidad restauradora del mencionado precepto.

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario de dicho organismo don Alfonso Blanco Hernández, acordada por el Gobierno de la República, siéndole de abono, a toda clase de efectos administrativos, tres años, cuatro meses y quince días, tiempo que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de junio de 1944 por la que se amplían los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a los movilizados casados del reemplazo de 1942.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, se acordó extender los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente a las familias de los movilizados, casados, de los reemplazos 1940 y 1941, en atención a las circunstancias que en los mismos concurrían, y como tales circunstancias se ha producido en 1.º de junio en curso para los individuos del reemplazo de 1942.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1942, que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados, en matrimonio válido, y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos, los beneficios del llamado Subsidio al Combatiente, concedidos a los individuos de los reemplazos de 1940 y 1941 por Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado, cuyos preceptos serán de aplicación en el caso presente.

Art. 2.º Lo dispuesto en el ar-

tículo anterior tendrá efectividad a partir de 1.º de junio actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de junio de 1944 por la que se jubila, por imposibilidad física, al Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario don Amalio Galindo Fernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y tercero del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de 9 de julio de 1932;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Amalio Galindo Fernández, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 9.600, en situación de excedente voluntario, jubilándole, por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Financas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1944 (rectificada) sobre distribución de un crédito a favor de Bibliotecas y Archivos Catedralicios.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161, de 9 de junio de 1944, página 4551, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos, y con destino a «Bibliotecas y Archivos Catedralicios», existe consignación para «Gratificaciones al personal afecto a este servicio», y, en uso de las facultades que concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de primero de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito y para remunerar dentro del corriente año los servicios que se vienen prestando en las Bibliotecas y Archivos Catedralicios, se distribuyan, en concepto de gratificación al personal, las consignaciones siguientes que se abonarán por medio de las nóminas oportunas: Biblioteca y Archivo Catedralicio de Toledo, 10.000 pesetas; ídem íd. íd. de Santiago 7.000; ídem íd. íd. de Madrid, 7.000; ídem íd. íd. de Valencia, 7.000; ídem íd. íd. de Zaragoza, 7.000; ídem íd. íd. de Pamplona, 5.000; ídem ídem íd. de Huesca, 5.000; ídem ídem íd. de Lérida, 5.000; ídem íd. íd. de Tortosa, 5.000; ídem íd. íd. de Barcelona, 7.000; ídem íd. íd. de Palencia, 5.000; ídem íd. íd. de Astorga, 5.000; ídem íd. íd. de Teruel, 5.000; ídem ídem de Murcia, 5.000. Total, 85.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 31 de mayo de 1944 sobre organización del arreglo escolar de Barcelona, capital.

Ilmo. Sr.: La liquidación de los múltiples problemas creados, en el orden de la enseñanza primaria, en la ciudad de Barcelona, como consecuencias inevitables de la adaptación de edificios escolares, nombramientos de Maestros, traslados, creación, desdoblamiento y ordenación de Escuelas, aconsejaron una labor conjunta de la Inspección Central y Provincial, Sección Administrativa de Enseñanza Primaria y Junta Municipal de Educación de la referida capital para determinar el carácter y emplazamiento de cada una de las Escuelas, así como la condición de sus titulares, y terminados estos trabajos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar el arreglo escolar de la ciudad de Barcelona en los términos que constan en el estado inserto a continuación, sin que ello implique aumento de dotaciones para plazas de Maestros y Maestras, sino solamente la ordenación y distribución de las que existían en 18 de julio de 1936 y de las creadas por Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1941 y 21 de julio de 1942.

Segundo. Que se consideren existentes en la ciudad de Barcelona, y creadas a todos los efectos administrativos, las Escuelas unitarias, de párvulos y graduadas, de niños y niñas que en el arreglo escolar figuran, con el domicilio, numeración, denominación y número de secciones, para las graduadas, que se les asigna.

Tercero. Por quien corresponda se procederá a proveer en propiedad las Direcciones de graduadas que en el arreglo escolar aparecen vacantes, haciéndose, por lo pronto nuevas propuestas para su provisión interina, a fin de que quienes las desempeñen con este carácter obtengan para ello todos los requisitos reglamentarios.

Cuarto. Que se provean asimismo por el turno de oposición reglamentario las plazas de Maestros y Maestras de Sección de las graduadas anejas a la Normal del Magisterio de Barcelona, servidas hoy provisionalmente por quienes no tengan la condición legal necesaria para desempeñarlas.

Quinto. Los Maestros y Maestras propietarios de Barcelona (capital), que desempeñaban sus destinos en el Grupo escolar «Pedro Vila», antes de que las graduadas anejas a la Normal ocupasen el edificio del indicado Grupo, así como todos los Maestros y Maestras nacionales que en 18 de julio de 1936 dependían del extinguido Patronato escolar de Barcelona, podrán solicitar, ante la Comisión Provincial de Educación, las plazas actualmente vacantes en dicha capital, no anuncia-

das a alguno de los turnos de provisión, fijándose así definitivamente el destino de cada uno, que será el que obtenga, según sus servicios, en Barcelona, o el que en la actualidad ocupe, de no hacer uso del derecho que se concede.

Sexto. La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona diligenciará últimamente los títulos administrativos de todos los Maestros y Maestras que sirven en la capital, expresando el carácter de su nombramiento y la Escuela o Sección que desempeñan en la actualidad, con expresión de todas sus características, datos que ordenará consten asimismo en la casilla «destino» de la nómina correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ARREGLO ESCOLAR, ORDENACION, NUMERACION Y EMPLAZAMIENTO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BARCELONA

ESCUELAS UNITARIAS DE NIÑOS

DISTRITO I

Escuelas unitarias de niños núms.:

- 1.—Calle Comercio, núm. 19.
- 2.—Calle Regomir, núm. 3, pral.

DISTRITO II

Escuelas unitarias de niños núms.:

- 3.—Calle Calabria, núm. 25.
- 4.—Calle Piqué, núm. 35.

DISTRITO III

Escuelas unitarias de niños núms.:

- 5.—Calle Ballester, núm. 72.
- 6.—Calle Folgaroias, núm. 41.
- 7.—Calle Zaragoza, núm. 129.
- 8.—Calle Mariano Cubí, núm. 176.
- 9.—Calle Casetas, núm. 26.

DISTRITO IV

Escuelas unitarias de niños núms.:

- 10.—Calle Provenza, núm. 617.
- 11.—Avenida José Antonio, número 732, bajos.
- 12.—Calle Alta San Pedro, núm. 39.

DISTRITO V

Escuelas unitarias de niños núms.:

- 13.—Calle Unión, núm. 15, pral.
- 14.—Calle Conde Asalto, núm. 24.
- 15.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
- 16.—Calle Montealegre, número 5 (Casa de Caridad).

DISTRITO VI

Escuelas unitarias de niños núms.:
 17.—Calle Valencia, núm. 207, pral.
 18.—Calle La Granada, núm. 1.
 19.—Calle Mallorca, núm. 207.
 20.—Calle Enrique Granados, número 113.
 21.—Calle Muntaner, núm. 79.
 22.—Calle Enrique Granados, número 47, bajos.

DISTRITO VII

Escuelas unitarias de niños núms.:
 23.—Calle Vallespir, núm. 80.

DISTRITO VIII

Escuelas unitarias de niños núms.:
 24.—Plaza del Diamante, núm. 7.
 25.—Calle Congost, núm. 21.
 26.—Travesera de Gracia, núm. 151.
 27.—Paseo del Valle de Ebrón, número 18. (Penitentes).

DISTRITO IX

Escuelas unitarias de niños núms.:
 28.—Calle San Mariano, núm. 26.
 29.—Calle Dos de Mayo, núm. 237.
 30.—Calle Sagrera, núm. 179.
 31.—Calle Pedro Secchi, núm. 22.
 32.—Calle Vasconia, núm. 17.
 33.—Calle Santa Creus, núm. 1 (Horta).
 34.—Calle Argullós (sin núm. antiguo).
 35.—Calle Argullós.

DISTRITO X

Escuelas unitarias de niños núms.:
 36.—Calle Castanys, núm. 5.
 37.—Calle Enna, núm. 151.

ESCUELAS UNITARIAS DE «ORIENTACION MARITIMA» NIÑOS

Casa del Marino.—Muelle del Rabaix.

Escuelas unitarias de «Orientación Marítima»:

Núm. 1.

Núm. 2.

Núm. 3. (Antigua Escuela de Pósitos, nacionalizada en 27 de octubre de 1942.)

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA.—NIÑOS

Escuelas preparatorias números:

1 en el Instituto «Menéndez y Pelayo».

2 en el Instituto «Menéndez y Pelayo».

3 en el Instituto «Ausias March».

ESCUELAS UNITARIAS DE NIÑAS

DISTRITO I

En este distrito no hay emplazada ninguna Escuela de esta clase.

DISTRITO II

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 1.—Calle de Borrell, núm. 123.
 2.—Calle Rosal, núm. 12.
 3.—Calle Calabria, núm. 25.

DISTRITO III

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 4.—Calle Mariano Cubí, núm. 55.
 5.—Calle Folgarolas, núm. 39.
 6.—Calle Ballester, núm. 72.
 7.—Calle Mandri, núm. 7.
 8.—Calle Putxet, núm. 94.
 9.—Calle Cascas, núm. 26.

DISTRITO IV

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 10.—Calle Princesa, núm. 53.
 11.—Calle Alta San Pedro, número 39, segundo.
 12.—Avenida José Antonio, número 732.
 13.—Calle Gerona, núm. 64.
 14.—Calle Diputación, núm. 295, principal.

DISTRITO V

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 15.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
 16.—Ronda de San Pablo, núm. 38.

DISTRITO VI

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 17.—Calle Villarreal, núm. 71.
 18.—Calle Aribáu, núm. 39 pral.
 19.—Calle Enrique Granados, número 89.

DISTRITO VII

En este distrito no hay emplazada ninguna Escuela de esta clase.

DISTRITO VIII

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 20.—Calle Asturias, núm. 16.
 21.—Calle Minerva, núm. 7.
 22.—Calle Providencia, núm. 22.
 23.—Calle Menéndez Pelayo, número 37.
 24.—Calle Congost, núm. 21.
 25.—Calle Mayor de Gracia, número 116.
 26.—Paseo Valle del Hebrón, número 18. (Penitentes.)
 27.—Calle Argentina, núm. 25.

DISTRITO IX

28.—Calle Foronda, núm. 40.
 29.—Pasaje Centellas, núm. 3.
 30.—Calle San Andrés, núm. 122.
 31.—Calle San Andrés, núm. 294.

32.—Calle San Andrés, núm. 294.
 33.—Calle Santa Creus, núm. 1.
 34.—Calle Coroleu, núm. 22 (San Andrés).
 35.—Calle del Orden, núms. 146-148.
 36.—Argullós.
 37.—Argullós.
 38.—Paseo Torres y Bages.

DISTRITO X

Escuelas unitarias de niñas núms.:
 39.—Calle Pedro IV, núm. 123.
 40.—Calle Castanys, núm. 3.
 41.—Calle Granada, núm. 18.

ESCUELA UNITARIA DE «ORIENTACION MARITIMA».—NIÑAS

Casa del Marino.—Muelle del Rabaix.

Escuela unitaria de «Orientación Marítima», núm. 1.

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA.—NIÑAS

Escuelas preparatorias números:
 1 en el Instituto «Montserrat».
 2 en el Instituto «Verdaguer».

ESCUELAS DE HOGAR DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Escuelas de Hogar números:
 1 en el Instituto «Maragall».
 2 en el Instituto «Montserrat».

ESCUELAS NACIONALES DE PARVULOS

DISTRITO I

Escuelas de párvulos números:
 1.—Actualmente sin local.
 2.—Parques de la Ciudadela.
 3.—Actualmente sin local.
 4.—Calle Mariet, núm. 1.

DISTRITO II

Escuelas de párvulos números:
 5.—Calle Calabria, núm. 25, bajos.
 6.—Calle Calabria, núm. 25.

DISTRITO III

Escuelas de párvulos números:
 7.—Calle Puxet, núm. 37.
 8.—Calle Ballester, núm. 72.
 9.—Calle Salvador Mundí, núm. 7.

DISTRITO IV

Escuelas de párvulos números:
 10.—Actualmente sin local.
 11.—Calle Valencia, núm. 318.

DISTRITO V

Escuelas de párvulos números:
 12.—Calle Unión, núm. 28.
 13.—Ronda de San Pablo, núm. 38.
 14.—Calle Conde del Asalto, número 97.

DISTRITO VI

Escuelas de párvulos números:
15.—Calle Casanovas, número 72, principal.
16.—Calle Aribáu, núm. 39, pral.

DISTRITO VII

Escuelas de párvulos números:
17.—Calle Miguel Angel, núm. 57.

DISTRITO VIII

Escuelas de párvulos números:
18.—Actualmente sin local.
19.—Calle Argenta, núm. 25.
20.—Calle Congost, núm. 21.

DISTRITO IX

Escuelas de párvulos números:
21.—Argullós.
22.—Torres y Bagués (Codolá Gualdo).
23.—Calle Castillejos, núm. 281.
24.—Calle San Mariano, núm. 6.
25.—Calle Coroleu, núm. 48.
26.—Calle Nápoles, núm. 296.

DISTRITO X

Escuela de párvulos número:
27.—Calle de Granada, núm. 18.

ESCUELAS NACIONALES GRADUADAS DE NIÑOS

DISTRITO I

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 1. Cuatro secciones. Calle de Escudillers Blancs, núm. 4. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 2. Seis secciones. Calle Guibert. Barceloneta.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 3. Ocho secciones. Grupo escolar «Baixeras», Vía Layetana, número 11.

DISTRITO II

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 4. Seis secciones. Grupo escolar «San Raimundo de Peñafort». Puerto Franco. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 5. Once secciones. Grupo Escolar «Jacinto Verdaguer». Calle de Lérica, núm. 2. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 6. Cuatro secciones. Grupo Escolar «Luis Antúnez». Carretera de Garraf. Esta Graduada está creada a base de la unitaria de niños, número 67, ant.º

DISTRITO III

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 7. Siete secciones. Grupo Escolar «Baltasar Gracián». Avenida Vallvidrera, núm. 3.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 8 «Durán y Bas». Catorce secciones. Calle Cabestany, número 32.

DISTRITO IV

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 9. Aneja a la Escuela Normal. Dieciseis secciones. Grupo Escolar «Pedro Vila». Salón de Víctor Pradera.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 10. Quince secciones. Grupo Escolar «Raimundo Lulio». Avenida del Generalísimo.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 11. Diez secciones. Grupo Escolar «Cervantes». Calle Baja de San Pedro, núm. 31.

DISTRITO V

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 12. Dieciséis secciones. Grupo Escolar «Milá y Fontanals». Calle Angeles, núm. 1. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 13. Seis secciones. Calle del Carmen, núm. 31. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 14. Diez secciones. Grupo Escolar «Collaso y Gib». Calle de San Pablo, núm. 101.

DISTRITO VI

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 15. Doce secciones. «Uruquay». Calle Salvatierra, núm. 3.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 16. Cuatro secciones. Ronda de San Antonio, núm. 49. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria, núm. 80 antiguo. La dirección está vacante.

DISTRITO VII

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 17. Cuatro secciones. Calle de Beach, núm. 24. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños, números 26 y 60, antiguos.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 18. «Perú». Nueve secciones. Calle de Sagunto, núms. 92 y 94. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 19. Diez secciones. Grupo Escolar «Luis Vives». Calle de Canalejas.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 20 «Diputación». Seis secciones. Calle de la Diputación, número 112. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 21. Nueve secciones. Grupo Escolar «Reyes Católicos». Calle de Aragón, núm. 121.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 22. Dieciséis secciones. Grupo Escolar «Calvo Sotelo». Plaza de España.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 23. Trece secciones. Grupo Escolar «Victor Pradera». Plaza de España.

DISTRITO VIII

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 24. Siete secciones. Grupo Escolar «Primo de Rivera». Parque de Güell.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 25. Cinco secciones. Paseo del General Mola, núm. 62. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños, núms. 11, 47 y 73, antiguos.

DISTRITO IX

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 26. Ocho secciones. Grupo Escolar «Ramiro de Maczku». Turó de la Peira. Horta.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 27. «Emilio Juncadella». Doce secciones. Calle de Trinchant.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 28. Tres secciones. Calle de Serrano, núms. 75 y 77. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños, núms. 10, 40 y 42, antiguos. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 29. «Pintor Fortuny». Cuatro secciones. Carretera de San Andrés, núm. 52. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niños, núms. 39, 44, 65 y 76, antiguas. La dirección está vacante.
Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 30. Seis secciones. Grupo Escolar «Cristóbal Colón». II Grupo de Casas Baratas. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 31. Ocho secciones. Grupo Escolar «Obispo Irurita». Calle de Manso Casanovas, núm. 17.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 32. «Codolá Gualdo». Tres secciones. Avenida de Torres y Bagés. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 33. Seis secciones. Grupo Escolar «José Antonio». III Grupo de Casas Baratas. La dirección está vacante.

DISTRITO X

Escuela Nacional Graduada de niños, núm. 34. Tres secciones. Calle de Pedro IV, núm. 74. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria número 53 antiguo. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 35. Cinco secciones. Calle del Ter, núm. 10. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 33 antiguo. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 36. Seis secciones. Grupo Escolar «Padre Manjón». Calle Ausias March, núm. 242. La dirección está vacante.

ESCUELAS NACIONALES GRADUADAS DE NIÑAS

DISTRITO I

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 1. Cuatro secciones. Parque de la Ciudadela. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 2. Seis secciones. Calle del Vígrio, núm. 7.

Escuelas Nacional Graduada de niñas, núm. 3, «Barcelona». Ocho secciones. Calle de Grau y Torres, número 25. Esta Graduada está creada a base de dos plazas de la antigua Escuela del Marino, la Unitaria de niñas núm. 72 antiguo y la de párvulos, núm. 89.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 4. Seis secciones. Calle de Aviñó, núm. 4. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas núms. 10, 38, 22 y 41 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 5. Seis secciones. Grupo Escolar «Baixeras», Vía Layetana, número 11. Esta Graduada está creada a base de la antigua de párvulos número 109 y de cinco plazas de maestras que ya funcionaban en régimen de coeducación en este Grupo Escolar.

DISTRITO II

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 6. Seis secciones. Grupo Escolar «San Raimundo de Peñafórt». Puerto Franco.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 7. Seis secciones. Grupo Escolar «Luis Antúnez». La dirección está vacante. Esta graduada está creada a base de la Unitaria de niñas número 67 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 8. Once secciones. Grupo Escolar «Jacinto Verdaguer». Calle de Lérida, núm. 2.

DISTRITO III

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 9. «Ausias March». Seis secciones. Plaza Comas. Esta Graduada es la antigua «Durán y Bas», niñas, que cambia la denominación.

Escuela Nacional Graduada de ni-

ñas, núm. 10. «Dolores Monserdá». Cinco secciones. Salvador Mundi, número 8.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 11. «República Argentina». Ocho secciones. Calle de Balmes, número 292.

DISTRITO IV

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 12. Seis secciones. Calle Bruch, núm. 192. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la antigua que funcionaba con cuatro secciones y la de párvulos núm. 76 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 13. Quince secciones. Grupo Escolar «Raimundo Lulio». Avenida del Generalísimo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 14. Aneja a la Escuela Normal Grupo Escolar «Pedro Vila». Dieciséis secciones. Salón Víctor Pradera.

DISTRITO V

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 15. Siete secciones. Calle de Fortuny, núm. 1. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria número 23 antiguo y párvulos número 75.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 16. Catorce secciones. Grupo Escolar «Collaso y Gil». Calle San Pablo, núm. 101.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 17. Catorce secciones. Grupo Escolar «Milá y Fontanals». Angeles, núm. 1.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 18. Seis secciones. Conde de Asalto, núm. 57.

DISTRITO VI

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 19. Cuatro secciones. Calle de Mallorca, núm. 219. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la de párvulos, número 79 y la Unitaria núm. 51 antiguo.

DISTRITO VII

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 20. Trece secciones. Grupo Escolar «Reyes Católicos». Aragón, núm. 121. Esta Graduada está creada a base de diez plazas del antiguo Grupo Escolar «Carlos Arribán», que funcionaba con dirección única masculina.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 21. Cuatro secciones. Calle Constitución, núm. 6. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de ni-

ñas, núm. 22. Seis secciones. Calle de Gayarre, núm. 61. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas núm. 30 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 23. Cuatro secciones. Calle de Miguel Bleach, núm. 4. Bajos. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas, núm. 21 y la de párvulos núm. 88 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 24. Cuatro secciones. Vallespir, núm. 80. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas, número 29 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 25. Siete secciones. Grupo Escolar «Diputación». Calle Diputación, núm. 112. Esta Graduada está creada a base de las siete plazas de Maestras que funcionaban en el antiguo Grupo Escolar «Diputación», en régimen de coeducación.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 26. Diez secciones. Grupo Escolar «Luis Vives». Calle Canalejas (Sans).

Escuela Nacional Graduada de niñas núm. 27. «España». Veintidós secciones. Plaza de España. Esta Graduada está creada a base de las plazas de Maestras que funcionaban en los Hoteles núms. 1, 2, 3 y 4 de la Plaza de España, en régimen de coeducación.

DISTRITO VIII

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 28. Cuatro secciones. Calle de Gerona, núm. 164. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas núms. 12, 13 y 18 y la de párvulos núm. 19 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 29. Siete secciones. Grupo Escolar «General Primo de Rivera». Parque Güell. Esta Graduada está creada a base de siete plazas de Maestras que funcionaban, en régimen de coeducación, en el antiguo Grupo Escolar «Rexach».

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 30. «Bertrán y Güell». Seis secciones. San Camilo (Vallcarca). Esta Graduada es la antigua denominada «La Farigoia».

DISTRITO IX

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 31. Tres secciones. Amílcar, núm. 21. La dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de las Unitarias de niñas, números 40 y 69 antiguos.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 32. Ocho secciones. Grupo Escolar «Obispo Iruirita». Manso Casanovas, núm. 17.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 33. Ocho secciones. Grupo Escolar «Ramiro de Maeztu». Turó ce la Peña (Horta).

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 34. Seis secciones. Grupo Escolar «Cristóbal Colón». II Grupo de Casas Baratas. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas, número 35. «Sarda y Salvany». Seis secciones. Rambla Volart, número 88. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas, número 60 antiguo y de la de párvulos número 111 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 36. «Bernardo Boi». Siete secciones. Grupo de Casas Baratas. La dirección está vacante.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 37. Seis secciones. Grupo Escolar «José Antonio». III Grupo de Casas Baratas. La dirección está vacante.

DISTRITO X

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 38. Tres secciones. Calle del Ter, núm. 10. La Dirección está vacante. Esta Graduada está creada a base de la Unitaria de niñas, número 53 antiguo.

Escuela Nacional Graduada de niñas, núm. 39. Siete secciones. Grupo Escolar «Padre Manjón». Ausias March, núm. 242.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 20 de mayo de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Granada a practicar determinadas cancelaciones de inscripciones de dominio.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el señor Abogado del Estado de Granada contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquella capital a practicar determinadas cancelaciones de inscripciones de dominio, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Granada, en procedimiento de apremio por débito de contribuciones contra el deudor a la Hacienda Pública don Rafael Rodríguez García, acordó el embargo de las fincas que figurasen inscritas a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad, las cuales, subastadas y adjudicadas al mejor postor, fueron vendidas a los cesionarios de éste don Rafael Martín García y don José Martín Morales, a quienes se otorgó la escritura pública correspondiente, autorizada por el Notario don Bruno Rafael Juristo Crespo, con fecha 10 de diciembre de 1941, cuya inscripción en el Registro de la Propiedad fué denegada por el defecto calificado de insubsanable de aparecer las fincas embargadas y enajenadas inscritas a nombre de persona distinta del ejecutado, si bien con posterioridad al embargo y con anterioridad a la escritura de venta;

Resultando que como consecuencia de esta denegación, la Delegación de Hacienda de Granada consultó el caso con la Dirección General del Tesoro la que, siguiendo el dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ordenó que por el funcionario por el que se había seguido el procedimiento de apremio, se expidiera mandamiento al Registrador para que se cancelasen todas las inscripciones y anotaciones existentes con posterioridad a la anotación de embargo a favor de la Hacienda, en el procedimiento de referencia, y en cumplimiento de dicha orden, se expidió el oportuno mandamiento por el Auxiliar del Recaudador de la Hacienda de la segunda zona de Granada, a fin de que se lleva a cabo lo acordado y se inscribieran los bienes adjudicados en dicho procedimiento a favor de los cesionarios del adjudicatario;

Resultando que el Registrador de la Propiedad, al pie del expresado mandamiento puso la siguiente nota: «Denegada la cancelación que se ordena en el precedente mandamiento respecto a las inscripciones dominicales vigentes, hechas a título oneroso, de las trece fincas que comprende, únicos asientos con los de agrupación de algunas fincas y segregación de otra, extendidos con posterioridad a la anotación del embargo a favor de la Hacienda, porque, a pesar de la Jurisprudencia, no muy atinada, y de la analogía jurídica, poco exacta, que en el mandamiento se invocan, la realidad jurídica actual es que los Agentes ejecutivos del Fisco carecen de facultades para decretar tal cancelación, hecho este que origina defecto insubsanable. Además, y para un supuesto contrario, omite el mandamien-

to (no obstante la similitud jurídica que alega) datos referentes a notificaciones, subasta, adjudicaciones y destino del precio sobrante, si lo hubo, que la Ley exige a la elevada Autoridad judicial»;

Resultando que el Tesorero de Hacienda de Granada, en 4 de diciembre de 1942, en su informe al Delegado, que éste acordó elevar a la Superioridad, expone: Que aparte de la redacción consignada en el texto de la calificación del Registrador de la Propiedad y de calificar de desatinada la jurisprudencia que se invocaba, la negativa de cancelar las inscripciones ordenadas, dibujaban la responsabilidad a que se refiere el artículo primero de la Ley de 5 de abril de 1904 y el segundo del Reglamento de 23 de septiembre del mismo año, por existir una Resolución de la Dirección General de los Registros que reconoce facultades a los Agentes de la Administración, en su función recaudatoria, para ordenar tales cancelaciones, y la negativa del Registrador supone infracción de una norma superior con rango de precepto reglamentario, de lo que surge aquella iniciación de responsabilidad, ya que el adjudicatario de los bienes puede demandar a la Administración por daños y perjuicios causados por la no inscripción; y que procedía dar cuenta a la Dirección General de lo Contencioso de la nueva negativa del Registrador a fin de que, por ella, se diesen las instrucciones oportunas al Abogado del Estado en Granada para que promoviese el recurso correspondiente;

Resultando que el Abogado del Estado, cumpliendo órdenes de la Dirección General de lo Contencioso, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en que el Registrador comienza la nota denegatoria por aludir a la existencia de inscripciones de dominio, hechas a título oneroso, de las trece fincas que comprende la cancelación, con lo que parece referirse al concepto del número séptimo del artículo 158 del Estatuto de Recaudación conforme al cual, son terceros adquirentes los extraños que hubiesen adquirido por título oneroso; que este concepto cabe pensar es una explicación del resto de la nota, y pretende que aunque no sean idénticos los de tercer poseedor y tercero hipotecario, la inscripción a favor de los hijos del deudor significa para éstos el goce de los beneficios de los artículos 25, 31, 34, 36 y 77 de la Ley Hipotecaria y el principio de la impenetrabilidad del Registro, por el cual, practicada la inscripción a favor de aquéllos, como terceros adquirentes a título oneroso, no se permite verificar otra del acto relacionado con la Hacienda, pero tales

beneficios no concurren en el presente caso, según la doctrina del denominado tercer jurisprudencial, por la que el Registro protege sólo al que contrata y procede de buena fe, no a quien busca aprovechar los beneficios registrales a virtud de un amañón que cabe suponer entre el deudor ejecutado y sus hijos, adquirentes con posterioridad al embargo hecho en ocasión de la Hacienda, criterio claramente expuesto, entre otras Sentencias, en la de 24 de noviembre de 1915; que los hijos del deudor, advertidos por la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, adquirieron la finca, y su derecho estaba condicionado a las resultas de la ejecución, como con diáfana claridad la Resolución de 31 de noviembre de 1919; que la alegada falta de facultades por parte de los representantes en la ejecución seguida por la Hacienda para ordenar la cancelación, resulta desvirtuada por los textos legales, artículos 29 y 85 del Estatuto de Recaudación, en los que se reconoce a los Recaudadores el carácter de Agentes ejecutivos de la Hacienda Pública su condición de autoridad, y a los ejecutores del procedimiento, rango de verdaderos Jueces; que acaso el Registrador pretenda sean los verdaderos Jueces quienes ordenen la cancelación, pero la intervención de éstos en las ejecuciones seguidas por la Hacienda se limita a las tercerías que se promueven una vez agotada la vía gubernativa, o a presidir las subastas, según el artículo 118 del mismo Estatuto; que para negar a los Agentes ejecutivos tales facultades, se basará el Registrador en la doctrina de las Resoluciones de 23 de julio de 1887, 18 de mayo de 1897 y 5 de mayo de 1898, de las que resulta que las cancelaciones pueden practicarse por convenio entre los interesados o por los Tribunales, y no por mandamiento de la Autoridad administrativa, criterio que corresponde al procedimiento de apremio de la Instrucción de 1888, en que no eran citados los terceros poseedores o acreedores de preferente derecho, lo que no sucede según el procedimiento ordenado en la Instrucción de 1900, artículo 98, y en el vigente Estatuto de Recaudación de 1928; que el artículo 151 del Reglamento Hipotecario se refiere a procedimientos judiciales; a los administrativos es de aplicación el artículo 150 del mismo Reglamento, que señala los casos en que la cancelación se impone sin ser necesario el acuerdo de los interesados y el mandamiento judicial para llevarla a efecto; que el número segundo del artículo 151 de dicho Reglamento, si no en la letra, por lo menos en el espíritu, permite una analogía entre el

mandamiento judicial y el administrativo, quien está facultado para la cancelación previa, la observancia de trámites y justificaciones que garantizan a acreedores o interesados, y que han sido observadas; que aun expedido el mandamiento por un Auxiliar del recaudador, no por ello deja de ser inscribible, pues se trata de un derecho reconocido en el número segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación a los Recaudadores, y lo reconoce la Resolución de 17 de abril de 1893; que el Agente ejecutivo posee facultades indiscutibles para la cancelación, porque las tiene para resolver todas las incidencias del procedimiento ejecutivo, según el artículo 79 del Estatuto, y porque también las tienen los Jueces en los procedimientos ejecutivos ordinario y sumario de los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 1.518 y 1.519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Resoluciones de 31 de diciembre de 1919, 4 de octubre de 1918 y 13 de noviembre de 1880; que los hijos del deudor, para liberar los bienes, pudieron hacer uso de las facultades que reconocen a los terceros poseedores los artículos 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 126 y 131 de la Ley Hipotecaria, pagar el crédito o desamparar los bienes con la consiguiente subrogación; que el Registrador está conforme en la procedencia de cancelar las inscripciones posteriores a la anotación del embargo, máxime habida cuenta de los privilegios reconocidos a la Hacienda, en los artículos 7. 11 y 12 de la Ley de Contabilidad y 1.923 y 1.927 del Código Civil, para hacer efectivo su derecho en los casos de embargo por débitos de contribuciones e impuestos; que la anotación de embargo trabado por la Hacienda, según el artículo 71 de la Ley Hipotecaria, advierte a los posibles adquirentes de la finca que pueden verse privados de sus derechos, como expone la Sentencia de 24 de diciembre de 1904; que, como subsanable, se alega la falta de notificación, que se supone debió hacerse a los hijos del deudor, innecesaria, porque según la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el 92 del Estatuto de Recaudación que se refieren a acreedores anteriores a la hipoteca objeto de procedimiento, no a los posteriores, lo que corrobora también el artículo 204 del Reglamento Hipotecario, al establecer que la notificación no será necesaria respecto de los que hayan inscrito con posterioridad a la extensión de la nota marginal dispuesta en la regla cuarta del artículo 131; que la falta de las notificaciones, omisión de trámites de subasta y destino dado al precio sobrante, si lo hubo, constituyen

detalles que se hicieron constar en la escritura otorgada por el Agente ejecutivo, documento presentado en el Registro y cuya inscripción fué también denegada, y que no necesitan repetirse en el mandamiento;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que el problema jurídico fundamental planteado en el recurso se reduce al de si por error la Administración de normas específicas para cancelar asientos registrales posteriores a la anotación preventiva del crédito de la Hacienda, es o no admisible equiparar la anotación preventiva a la inscripción hipotecaria y el procedimiento fiscal con el judicial, y el Recaudador o Agente con el Juez, para, a base de una analogía jurídica, atribuir al Recaudador facultades similares a las que conceden a los Jueces los artículos 121 de la Ley Hipotecaria y 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que el precepto legal básico y general en materia de cancelaciones de inscripciones, hechas en virtud de escritura pública, cual la de la cancelación denegada, es el párrafo primero del artículo 82 de la Ley Hipotecaria, que es de naturaleza prohibitiva, sin admitir más excepciones que las legales expresas, actualmente comprendidas en los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 1.518 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 150 a 152, 155 y 156 del Reglamento Hipotecario, sin que en ninguno pueda comprenderse el caso discutido; que es evidente que no existe precepto alguno que establezca medio o forma especial para cancelar los asientos registrales posteriores a la anotación de embargo por descubiertos a la Hacienda, y que, por tanto, para ella y sus Agentes no hay excepción al precepto general antes indicado; que no sería lícita la aplicación de la pretendida analogía jurídica, porque falta el requisito indispensable exigido por todos los tratadistas para acudir a la analogía, cual es el vacío legal; la carencia de disposición legal para resolver el punto debatido; que tampoco es aplicable la analogía para los preceptos que constituyen excepciones a las reglas generales contenidas en una legislación, porque lógicamente se presume que la regla conserva su imperio para todos los casos no exceptuados especial y expresamente; que siempre debe ser usada la analogía con parquedad como elemento de interpretación, y si esto debe tenerlo en cuenta todo jurista, un Registrador cometería grave imprudencia al utilizarla para entender que la Ley permite y aun dispone lo que, según su letra, está claramente prohibido;

que, además, la anotación preventiva de embargo no constituye en nuestra legislación derecho real ni cuenta con más fuerza sustantiva que la que le conceden los artículos 44 y 71 de la Ley, por lo que las Sentencias de 2 de marzo de 1910 y 5 de julio de 1917 han declarado que títulos de cambio y de créditos no inscritos otorgados con anterioridad a la anotación de embargo prevalecen sobre ésta; que, por el contrario, la hipoteca es siempre un derecho real pleno que cuando no lleva tara de mala fe, arrastra todo derecho posteriormente inscrito, a pesar de lo cual su fuerza cancelatoria no es automática; que el procedimiento específico de que deriva la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, minuciosamente desenvuelto en el Estatuto de Recaudación, termina su regulación cuando el descubierto perseguido se cobra y la finca se vende y se cancela aquella anotación; que es forzoso reconocer la plena consciencia del legislador al hacerlo así, y no es discreto suponer que el autor del Estatuto se olvidó de ocuparse de las cancelaciones de asientos posteriores a la anotación; que las autoridades que dirigen uno y otro procedimiento no tienen en su función semejanza alguna ante la Ley, pues la frase de que los Recaudadores realizan funciones judiciales está claramente contradicha en el mismo Estatuto, que ordena que las subastas han de estar presididas por el Juez municipal y en el local del Juzgado, y que sea el Juez, no el Agente, quien comunique el resultado de la subasta; que el Estatuto presupone que los Recaudadores no son Letrados, y sus conocimientos jurídicos, muy modestos, y así, en su artículo 155 obliga a los Registradores a asesorar a los Recaudadores sobre la forma y medios de subsanar los defectos que adviertan en los mandamientos y que ésta pudo ser la causa de que el legislador creyera excesiva función la de ordenar cancelaciones de asientos extraños a su propia anotación; que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, con criterio constante, reconoce que las anotaciones preventivas de embargo no alteran la naturaleza del derecho y reduce sus efectos a los propios y exactos límites que les señala la Ley civil, y a tal efecto citó varias Sentencias del alto Tribunal; que la Dirección General, en Resoluciones de 5 de febrero y 5 de mayo de 1896, establece que para la excepción del artículo 82 de la Ley Hipotecaria es necesario otro precepto legal y que tampoco es aplicable el artículo 1518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la

de 9 de marzo de 1906 estableció la necesidad de que la providencia que decreta la cancelación se dicte con citación de los interesados, y otras muchas más que cita confirman plenamente la doctrina del artículo 82, y que si bien la de 31 de diciembre de 1919 declaró que los Recaudadores tienen facultad para ordenar tales cancelaciones, como su fundamento es la analogía jurídica, no la ha tenido en consideración; que como la cancelación discutida, si se hubiera practicado, sería nula con perjuicio de tercero, con apremio al párrafo tercero del artículo 59 de la Ley, no debe un Registrador correr ese riesgo, y que, finalmente, en caso de sostener que son de aplicación las reglas del procedimiento hipotecario, deben serlo totalmente; que siendo ello así, es evidente que el mandamiento administrativo adolece del defecto de no consignar que fueron hechas las notificaciones para la subasta, celebración y aprobación de ésta y los datos que respecta del precio determina la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que el recurrente sostiene que estos datos constan en la escritura de venta hecha por el Recaudador; pero como tal documento no fué presentado, el Registrador tuvo que calificar con los elementos a su alcance que son mandamiento y Registro, que nada dicen respecto al sobrante del precio, y que el hecho de que los actuales titulares de las fincas sean hijos del deudor y hayan procedido con mala fe, no puede ser tomado en cuenta por el Registrador, para quien no hay más que terceros mientras los Tribunales no declaren lo contrario, sin que la competencia para resolver incidencias del procedimiento autorice para cancelar derechos de tercero ni el artículo 11 de la Ley de Contabilidad modifique en gran parte los anteriores preceptos civiles e hipotecarios;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por entender, respecto de la primera cuestión planteada en la misma, que las funciones de los Agentes ejecutivos, conforme al Decreto-Ley de 18 de diciembre de 1923, son meramente de recaudación y apremio, resolutorias también de incidencias en su ámbito, e incluso dotados a tales efectos, con miras al Código Penal, del carácter de Autoridad; más sin que dicha Ley ni disposición alguna les haya conferido expresamente, como sería obligado en materia de tan grave trascendencia, que la Ley salvaguarda bajo las garantías de los Tribunales, la expresada facultad de cancelar; y en cuanto al segundo punto, por no consignarse en el manda-

miento cancelatorio las circunstancias exigibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley y 151 de su Reglamento;

Vistos los artículos 29, 33, número segundo, 92, 155 y 158 del Estatuto de Recaudación; 44, 71, 82, 83, 126 y 131 de la Ley Hipotecaria; 150, 151 y 155 del Reglamento para su ejecución; 1,400, 1,518 y 1,519 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 7, 11 y 12 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911; la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de diciembre de 1904, y las Resoluciones de este Centro de 17 de abril de 1895, 4 de noviembre de 1915, 4 de julio y 31 de diciembre de 1919 y 30 de mayo de 1934;

Considerando que los Agentes ejecutivos a quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos contra deudores a la Hacienda ejercen verdaderas funciones judiciales, como lo ha reconocido la doctrina de este Centro, sin perjuicio de que el Registrador autorizado para examinar y calificar rigurosamente tales actuaciones vea por la defensa del titular inscrito, exija que se le notifique la existencia del procedimiento y, en definitiva, asegure la validez, legalidad y escrupulosa tramitación del expediente;

Considerando que, de acuerdo con las exigencias de la autonomía administrativa, el artículo 79 del vigente Estatuto de Recaudación les faculta para entender y resolver las incidencias del procedimiento ejecutivo, y el 158, en sus números tercero y cuarto, establece que cuando el inmueble se halle embargado, y la traba anotada en el Registro de la Propiedad, los terceros adquirentes de la finca deben pechar con el gravamen y e ellos debe exigirse el pago de la totalidad de los descubiertos si se pretendiera liberar el inmueble, y que todos los que vayan ocurriendo desde la incoación de los procedimientos hasta su terminación, posteriores a la última anualidad por que se ejecute, adquieren el carácter de débitos corrientes, y, por tanto, será responsable de ellos el tercer adquirente; de donde se deduce la necesidad de reconocer a los citados Agentes ejecutivos atribuciones para expedir mandamientos de cancelación, con objeto de hacer efectiva la responsabilidad, en el caso de existir asientos posteriores a la anotación;

Considerando que las trece fincas rústicas vendidas por el deudor a sus hijos después de practicada la anotación de embargo y la enajenación en pública subasta, se hallaban inscritas a nombre del señor Rodríguez García, contra el que se siguió el procedi-

miento, de acuerdo con el principio de inscripción, que reputa no existente lo que no consta en los asientos hipotecarios, y con las bases fundamentales del sistema, que exigen el consentimiento voluntario o forzoso del titular que haya de resultar perjudicado por la nueva inscripción, para que ésta pueda ser extendida a favor del adquirente;

Considerando que por haber adquirido su derecho con posterioridad a la práctica de la anotación, y cuando ésta acreditaba ya la existencia de un procedimiento ejecutivo por razón de hipoteca legal, del cual se derivaba la enajenación de las fincas embargadas, avisándoles, como posteriores inscribientes, la necesidad de que defendiesen su presunto derecho, los señores Martín García y Martín Morales debieron oportunamente intervenir en el expediente administrativo, o interponer la correspondiente Recurso, o intentar la subrogación en las acciones y excepciones de su causante, o, en fin, ejercitar cualquiera otra clase de facultades y recursos que las Leyes les reservasen, toda vez que el Registrador no tenía razones ni motivos especiales para ampararles contra los pronunciamientos de un Agente investido de poderes judiciales;

Considerando que esta doctrina es perfectamente compatible con el valor que concede el artículo 71 de la Ley Hipotecaria a la anotación preventiva, según lo han puesto de relieve las Resoluciones de este Centro: de 4 de noviembre de 1915, que establece que, anotada en el Registro una demanda, no puede perjudicar al derecho del anotante la transmisión a un tercero, mientras se sustancia el pleito, de la finca sobre que se hizo la anotación; la de 4 de julio de 1919, al declarar que la anotación preventiva permite que los bienes inmuebles o derechos reales anotados puedan ser enajenados o gravados, sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación; la de 31 de diciembre del mismo año, que sienta la doctrina de que la anotación preventiva de embargo tomada en el Registro para garantizar las resultas del procedimiento de apremio, seguido por débitos de contribución, acredita la existencia de un procedimiento del cual puede derivarse la enajenación de la finca embargada y avisa a los que con posterioridad inscriban derechos reales sobre la misma finca la necesidad de que intervengan en el expediente administrativo o interpongan la tercera que corresponda, y, en fin, la de 30 de mayo de 1934, a cuyo tenor, anotada preventivamente la demanda y

vendidas las fincas con posterioridad, la sentencia que pone término al pleito provoca la cancelación automática de las inscripciones que produjeron la venta, al modo de una condición resolutoria expresa;

Considerando que, determinado así el alcance de la anotación preventiva realizada, ha de resolverse, de conformidad con lo dispuesto en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que el mandamiento presentado provoca la cancelación de los asientos posteriores a que se refiere.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y declarar que es inscribible el mandamiento, ordenando la cancelación.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Director general, José María de Porciolac.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (46.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 147, 150 a 153, y 158 y 159.)

Factura núm. 495, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 736.883 al 90, 737.191, 737.422 y 3, 737.939 y 8.000, 738.052 y 3, 738.251, 739.092, 739.186 al 95, 739.470 al 4, 741.735, 741.756, 742.605 al 10, 743.029 al 32, 743.544, 755.132, 756.440 al 3, 756.869 al 71, 757.317 al 56, 757.383 al 6, 757.628 al 9, 757.635 al 8, 757.651 al 4, 763.234 y 5, 763.607 y 8, 764.274, 764.404 al 10, 764.632, 764.795 al 802, 764.824 y 5, 764.860, 764.967 al 70, 765.165 al 200, 765.309 al 404, 765.601 al 11, 766.060 y 1, 767.683 y 4, 768.049 y 60, 768.053, 768.611 al 20, 769.566, 770.002 y 3, 770.281 al 3, 771.904, 772.051 al 8, 775.078, 775.139, 775.287, 775.473 al 5, 777.282, 777.552, 777.596 al 8, 777.602 al 4, 779.942, 780.107 y 8, 781.178 al 87, 781.468 al 70, 781.710, 781.791 al 817, 781.855 al 7, 782.261 al 78, 783.796 y 7, 783.875 al 7, 783.957, 784.171 al 3, 785.471 al 4, 787.168, 788.025 y 26, 788.652 al 55, 789.130 al 65, 789.875, 791.747 al 50, 796.465 y 66, 796.898 al 76, 797.961 y 2, 798.377 al 9, 798.416 y 7,

799.243, 799.336 al 46, 803.551 al 54, 807.317 y 23, 807.583, 807.669, 809.110, 810.842, 812.116 al 8, 812.769 y 9, 813.069 al 76, 818.314 al 17, 822.879 al 81, 824.832 al 89, 824.968, 825.047 al 50, 825.196 al 204, 826.150 al 80, 828.411 y 12, 831.580 al 99, 831.806, 835.656 y 7, 838.227 al 9, 842.136 al 45, 842.564, 844.749 al 55, 844.973 al 6, 850.914 al 50, 851.167 al 9, 851.551 al 4, 851.884 y 5, 854.543 al 62, 854.581, 860.862 y 3, 861.095 y 6, 864.303, 865.657 al 71, 865.813 al 48, 865.921 al 25, 865.938, 868.609 al 12, 869.066 y 7, 869.188 al 91, 871.252, 871.276 y 7, 872.788 al 91, 872.899, 873.004, 873.015 al 9, 875.143, 875.352 y 3, 876.709 al 17, 877.326 al 39, 877.373 al 5, 877.483, 878.416 al 9, 879.235 al 55, 880.205 y 6, 881.529, 882.313 al 15, 882.567 y 8, 883.225 al 34, 883.622, 883.644, 885.187 al 89, 885.226.

Factura núm. 496, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 282.220 y 21, 282.763, 283.426, 283.848 al 52, 285.779 y 80, 285.816 y 17, 285.823, 285.875 al 77, 285.886 al 911, 285.915 al 20, 285.952, 285.957 al 59, 285.964, 286.356, 286.839 y 40, 286.866, 287.299.

Serie C, números 222.782 al 85, 222.769, 222.828 al 37, 223.129 al 31, 223.185, 224.215 y 16, 224.267, 224.794, 226.174, 226.237, 226.517 al 23, 227.276, 227.470, 227.484, 228.349 y 50, 229.861 y 52, 229.966, 230.695, 231.944 al 46, 232.327, 232.911, 233.185, 233.321 al 28, 234.029, 234.031, 234.240 y 41, 235.072 al 39, 235.184 y 85, 235.233 al 37, 235.455, 235.573 y 74, 236.082, 237.107, 237.681, 237.691 al 94, 237.757 al 60, 238.352, 238.597, 240.350 al 52.

Serie D, números 1.493, 1.990, 3.154, 3.172 y 73, 3.704, 3.717, 4.032 y 23, 4.604, 4.631, 5.341, 5.476 al 78, 5.490, 7.380, 7.621, 7.660, 7.837 y 38, 8.380, 9.038, 9.063, 9.968, 10.103, 10.671 y 72, 11.801, 11.804 al 10, 12.193 y 94, 12.967 y 68, 13.843, 13.919 y 20, 15.737, 15.751, 16.316, 16.708 y 9, 16.783 y 34, 16.751 al 55, 16.769 al 71, 16.775 al 78, 16.787, 16.795, 16.985 y 86.

Serie E, números 1.092, 1.182, 1.451 y 52, 2.894, 3.634 al 41, 3.645, 5.559, 5.574, 6.391, 6.642, 7.823 y 24, 7.924 al 40, 8.611, 8.710, 9.733, 9.737 al 41, 10.024 y 25, 10.030, 10.374.

Serie F, números 1.391, 1.478, 1.804, 2.062 y 63, 3.838, 5.409, 5.413 y 19, 5.425 al 27, 6.447, 6.530, 7.296, 8.446, 8.499, 8.786.

Factura núm. 497, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 240.753, 241.666, 241.839, 241.876 y 77, 241.914 al 23, 241.967 al 54, 241.992, 242.298, 242.903, 243.406, 243.822.

Serie D, números 16.722, 17.494,

18.122, 18.444, 19.088 y 89, 19.363, 19.413, 19.982 y 83, 20.982, 21.310, 21.542, 21.562, 21.686, 21.689, 21.707, 21.709 y 10, 22.167, 23.750, 23.754 y 55, 24.082 al 87, 24.119 al 22, 24.148, 24.251, 25.607, 25.673 al 76, 26.334, 26.373 y 74, 26.399 y 400, 26.413, 26.440.

Serie E, números 10.810, 10.833, 10.988, 11.103, 11.126, 11.709, 11.753, 12.125 al 28, 12.143 y 44, 12.153, 12.265, 12.768, 13.375, 14.560, 14.893, 14.993.

Factura núm. 498, de D.uda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 137.181 y 82, 171.897, 183.474, 183.476, 183.483 al 35, 183.491 al 93, 183.555, 184.503, 184.621, 185.010, 185.045, 185.160 y 61, 185.323, 185.342, 185.888 y 89, 186.405, 186.417, 186.527 al 32, 186.793, 186.951 y 2, 186.958 y 59, 186.966, 187.001, 187.007, 187.681 al 83, 188.156, 189.153 al 56, 189.270, 189.346, 189.564 al 67, 190.236, 191.790, 192.993 y 94, 193.032 y 33, 193.156 y 97, 193.214, 193.654, 193.665, 193.973, 194.424, 194.692 al 708, 194.743, 196.172, 196.246, 196.303, 196.387, 196.916 al 29, 197.219, 197.297, 197.522 al 25, 197.615, 197.656 al 58, 197.704 y 5, 197.749 y 50, 198.622 y 23, 198.650 y 51, 198.676, 198.779 y 80, 199.001, 199.933 y 24, 199.945, 199.978, 199.995 al 97, 200.174, 200.213 y 14, 200.322, 200.403, 200.412, 200.500 al 2, 200.895 y 66, 200.993, 201.021, 201.380, 201.721, 201.801 y 2, 201.858, 202.007, 202.092, 202.927 y 28, 203.619 al 26, 204.194 y 95, 204.294, 204.546, 204.564 al 68, 204.600, 204.640, 204.821, 204.854 y 55, 205.720, 205.850, 206.572, 207.142, 207.180 y 81, 207.217, 207.393 y 94, 207.520, 207.783, 207.794, 207.797, 207.966, 208.607 y 8, 208.755, 208.859, 208.918, 210.244 al 50, 211.146, 212.039, 213.324 y 25, 213.383 al 90, 213.827, 213.882, 213.917 y 18, 213.959, 213.980, 213.985 al 89, 213.997, 214.003, 214.051 al 63, 214.114 y 15, 214.124, 214.223, 214.278, 214.768 y 69, 215.025 y 26, 215.348 y 49, 215.612 y 13, 215.883, 215.903, 216.037, 216.053, 216.395, 216.397, 217.378 y 79, 217.320, 218.236, 218.301, 218.314, 218.378, 218.516, 218.542, 218.598, 218.739, 219.066, 219.363, 219.377, 219.539, 219.533 y 34, 219.685 y 86, 219.742 y 43, 220.087, 220.347, 221.254, 222.126 y 27, 222.314 al 18, 222.420, 222.688 y 89, 222.705, 222.758 y 59.

(Continuará)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la señora viuda de Mateo Eñua, solicitando autorización para instalar un centro de transformación en su fábrica de harinas denominada «La Encarnación», sita en Los Balbases (Burgos), que habrá de alimentarse con energía procedente de la línea de alta de Santa María del Campo, propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», que pasa por los terrenos de la fábrica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la señora viuda de Mateo Eñua para llevar a efecto la instalación de un transformador de 40 KVA, de potencia en la fábrica de su propiedad, el que tendrá una relación de transformación 5.000/220-127 V., de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la señora viuda de Mateo Eñua se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama, S. A.» solicitando la legalización de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, ya construída, que tiene su origen en el poste número 16 de la línea, propiedad de la misma Sociedad, que suministra energía al nuevo Hipódromo de Madrid y que tiene su término en la colonia de San Martín (término municipal de Aravaca-Madrid).

Esta Dirección General, a propuesta

de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Sea legalizada la construcción de la línea descrita en favor de la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama», que permite un transporte de 26 KVA de potencia, por corriente alterna, trifásica, a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 1.200 metros, compuesto de una sola alineación recta, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y la especial de que la Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad «Hidráulica del Guadarrama, S. A.», solicitando autorización para legalizar una línea de transporte de energía eléctrica, ya construída, que tiene su origen en el poste número 69 de la línea general Madrid-Las Rozas, de la misma Sociedad, para terminar en un transformador instalado en la finca del señor Ulargui (término municipal de Aravaca-Madrid).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar la construcción de la línea descrita, que permitirá un transporte de 300 KVA, de potencia por corriente alterna trifásica a la tensión de 15.000 V., en un recorrido de 586 metros, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Transcribiendo relacion de agricultores de la Zona septima (Norte) autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de junio de 1944, respectivamente n.e.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
Creciente.			
1.026		Fayo Antonio, Dolores	1.500
1.027		Fernández Carpintero, José.	3.500
1.028		Fernández Carpintero, Manuel	3.000
1.029		Fernández Fernández, Marcial	1.000
1.030		Ferreira Alvarez, Albino	1.000
1.031		Feijoo, José	1.000
1.032		García Pereira Gregorio	500
1.033		Gómez Pérez, Antonio	2.000
1.034		González, Antonio	1.000
1.035		González Carpintero, Manuel	3.000
1.036		González Costal, Orenco	5.000
1.037		González Troncoso, Filomena.	1.000
1.038		González Troncoso, José	1.000
1.039		González Vázquez, Jesús	1.500
1.040		Iglesias Rodríguez, José	2.000
1.041		Irmaga Arteaga, Raimundo.	1.000
1.042		Lorenzo Canoeira, Emilio José	1.000
1.043		Lorenzo Novoa, Manuel	1.000
1.044		Marino Feijoo, José	1.500
1.045		Márquez Martínez, Justo	1.000
1.046		Martínez Fernández, Marciano	6.000
1.047		Martínez Rodríguez, Benigno	1.000
1.048		Martínez Silva, Antonio	1.000
1.049		Núñez Alvarez, José	1.000
1.050		Pazos Alvarez, Antonio	6.000
1.051		Pérez Alejandro, Arturo	1.500
1.052		Pérez Concepción, Antonio	500
1.053		Reinaldo Estevez, Perfecto	500
1.054		Reinaldo Fernández, Antonio	1.500
1.055		Reinaldo Ramos, José	2.000
1.056		Rey López, Arturo	1.500
1.057		Rodríguez Alvarez, Adolfo	2.000
1.058		Sa Barbosa, Marcellino de	500

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.117	Meis	Barraganes, José Antonio	2.500
1.118		Barros, José María	2.000
1.119		Casal, Amadeo	3.000
1.120		Fariña, Edelmiro	1.000
1.121		Feijoo Roma, Antonio	1.000
1.122		Fernández Vázquez, Edelmiro	6.000
1.123		Freire Ffias, Filomena	2.000
1.124		Gómez Salgueir, Vicente	500
1.125		Mariño Oubiña, Juan	500
1.126		Martínez Martínez, Manuel	3.000
1.127		Moñías, José Ramón	1.000
1.128		Morña Torres, Manuel	1.000
1.129		Oleiro Fernández, José (Herederos)	2.000
1.130		Ouitda Buceira, Jenaro	1.000
1.131		Pérez Outeira, Castor	500
1.132		Quiroga, Julia (V. de Seijas).	40.000
1.133		Regueiro Mella, Enrique	1.000
1.134		Pfos Costal, José	1.500
1.135		Rivas Soulo, Laureano	500
1.136		Rodríguez Diz, Modesto	4.000
1.137		Sancho, Manuel	1.000
1.138		Vázquez García, Benito	3.000
1.139		Vidal Fraga, Carmelo	15.000
1.140		Villar, Camilo	1.000
1.141	Mondariz.	Carrera Muñoz, Alejo	10.000
1.142	Moraña.	Bartolomé González, José M.	5.000
1.143		Conso de la Fuente, Eduardo.	1.000
1.144		García Gómez, José	500
1.145	Nievas (Las).	Ibarreta Bakstegui, Bernabé.	1.500
1.146	Pontevedra.	Alvarez Gil, Alfonso	6.000
1.147		Bianco Estevez, Francisco	30.000
1.148		Ces Bravo (Viuda de)	6.000
1.149		Diéguez Cumba, José	1.000
1.150		Diz, Perifro	3.000
1.151		Fondevilla de la Iglesia, Bernarino	2.000
1.152		Gavín Sñoráns, José	30.000
1.153		González Vázquez, Florentino	1.000

1.059	Silva Esquivel, Salvador	1.000	1.154	Granja Agropecuaria de Monteporreiro	50.000
1.060	Simal Caballero, Agapito	500	1.155	Lago Portela, Felipe	2.000
1.061	Valentín Leiras, Antonio	1.500	1.156	Lains, Lolina	500
1.062	Vallejo López, Leopoldo	1.000	1.157	Lampurte, Josefa	5.000
1.063	Vázquez García, Luis	1.000	1.158	López Fontevilla, José	1.000
1.064	Vázquez González, Andrés	500	1.159	Louriso Gariab, José	3.000
1.065	Castro Mesego, Manuel	3.000	1.160	Martínez Piño, Severino	6.000
1.066	Alonso Vázquez, Ramón	500	1.161	Ozores Fuciñs, Eduardo	15.000
1.067	O'rosy, Ramón	500	1.162	Pazos Muivar, Joaquín	500
1.068	Ayude Vázquez, Antonio	500	1.163	Pereira, Urbano	5.000
1.069	Ayude Vázquez, Eladio	500	1.164	Pta S. Cobán, José	15.000
1.070	Caramés Rey, Andrés	500	1.165	Quiriga Leada, Pilar	5.000
1.071	Casal Focifos, José	1.000	1.166	Ray Mc-quera, José S.	6.000
1.072	Costa Costa, María	500	1.167	Santa Laga, Manuel	3.000
1.073	Diéguez Cortés, José	500	1.168	Suárez Acuña, Salvador	6.000
1.074	Fernández Campos, José	500	1.169	Vilela Moreira, Manuel	1.000
1.075	Fernández González, Julio	4.000	1.170	Buceta García, Constante	1.000
1.076	Focifos de Valenzuela, José	30.000	1.171	Fernández y Fernández-Mosquera, Ramón	6.000
1.077	Gómez Vales, Antonio	3.000	1.172	Gatea, Julia	2.000
1.078	Hermida Somoza, Licerio	30.000	1.173	Lages Cildas, Francisco	1.000
1.079	Iglesias Mejuto, Antonio	500	1.174	Lopez Portas, Jesús	1.000
1.080	Iglesias Sesar, Emilio	3.000	1.175	Moutero, Camilo	2.000
1.081	Lois Vilariño, Manuel	1.000	1.176	Sánchez, Manuel	3.000
1.082	Martínez Mejuto, Francisco	1.000	1.177	Saizo Letros, José Benito	1.000
1.083	Méndez Buján, Camilo	500	1.178	Industrias Pecuarias Gallegas, Sociedad Limitada	100.000
1.084	Méndez Fernández, Manuel	2.000	1.179	Zabía, S. A.	60.000
1.085	Mosteiro Díaz, Divina	1.000	1.180	Alonso Alvarez, Victoriana	500
1.086	Nieto, Manuel	1.000	1.181	Fernández Lorenzo, Dolores	5.000
1.087	Oro Barrio, José	30.000	1.182	Adán Montes, Isidro	1.000
1.088	Orza Iglesias, José	1.000	1.183	Alvarez Bastos, Manuel	1.200
1.089	Orza Pedrosa, Manuel	1.000	1.184	Alvarez Bernal, Manuel	1.500
1.090	Pedrado Carril, Andrés	1.000	1.185	Amoedo, Eduardo	1.500
1.091	Pedrado Carril, José	1.000	1.186	Amoedo Amoedo, Luciano	10.000
1.092	Pedrado Lois, Antonio	2.000	1.187	Amoedo Amoedo, Manuel	1.500
1.093	Penas Bernardéz, Francisco	1.000	1.188	Amoedo Amoedo, Perfecto	1.500
1.094	Quintela Salgado, José	1.000	1.189	Amoedo Garrido, José	2.000
1.095	Quintela Salgado, José María	1.000	1.190	Arés Adán, Manuel	500
1.096	Quintela Taboada, José	1.000	1.191	Arés Amoedo, Manuel	600
1.097	Ramos Vázquez, Maximino	1.000	1.192	Arés D'z, Manuel	1.000
1.098	Sampayo Alonso, Ramón	1.000	1.193	Arés Franco, Secundino	500
1.099	Sobrado Balboa, Carmelo	1.000	1.194	André Batista, Antonio	1.000
1.100	Suto Costa, Benito	1.000	1.195	Baqueiro, María	1.000
1.101	Suero Pedrosa, Roque	1.000	1.196	Barreiro García, Ernesto	1.000
1.102	Taboada Vázquez, Manuel	1.000	1.197	Cabano Sanmartín, Manuel	1.200
1.103	Teixeiro, José	3.000	1.198	Casal Garrido, Manuel	1.000
1.104	Troiteiro Juan	3.000	1.199	Diz Baqueiro, José	1.000
1.105	Val García, Juan	1.500	1.200	Diz Diz, Manuel	1.000
1.106	Varela, José	1.000	1.201	Diz González, José	1.000
1.107	Varela Pena, Jesús	1.000	1.202	Franco Arés, Hipólito	1.000
1.108	Vázquez Ferreiro, Ramón	1.500	1.203	Franco Couto, Adolfo	800
1.109	Vázquez Mato, Maximino	1.000	1.204	García Corbacho, Manuel	1.000
1.110	Vázquez Pedrosa, José	500	1.205	Garrido Sabolanes, Manuel	1.000
1.111	Vázquez Sobrado, Ramón	1.500	1.206	Gasteiro Dominguez, Jesús	2.000
1.112	García Bastiero, Angel	5.000	1.207	Juncal Sabolanes, Manuel	1.000
1.113	Teixeiro Caifoz, Mario	10.000	1.208	Ladero Piñón, Evaristo	1.000
1.114	Netra Meuto, Eduardo	500			
1.115	Torres Meis, Manuel	15.000			
1.116	Antón Girádez, Benito	500			
	Cuntis.				
	Golada (La)				
	Lalín.				
	Meaño.				
	Meis.				
	Porriño.				
	Puentesareas.				
	Puentescaldeias.				

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.209	Puentevedeñas	Laureano Amoedo, Manuel	1.000
1.210	»	Lombos Fernández, Angel	1.400
1.211	»	López Santos, Manuel	600
1.212	»	Lorenzo Ramón	1.000
1.213	»	Lorenzo Alonso, Manuel	1.000
1.214	»	Lorenzo Bernal, Inecencio	1.200
1.215	»	Lorenzo Boullosa, María	1.200
1.216	»	Lus-quiños Barrouca, Manuel	1.000
1.217	»	Lus-quiños Seoane, Manuel	1.000
1.218	»	Malvar Rozo's, José	1.000
1.219	»	Martínez Diz, José	1.000
1.220	»	Martínez Martínez, José	2.000
1.221	»	Martínez Martínez, Manuel	2.500
1.222	»	Martínez Seoanes, Serafin	1.200
1.223	»	Oliveira García, Clorindo	1.000
1.224	»	Orge Alvarez, Fernando	1.000
1.225	»	Orge Domínguez, Gumersindo	2.500
1.226	»	Parada Reguera, Gumersindo	3.000
1.227	»	Parada Soto, Maximino	1.500
1.228	»	Pazos Piñeiro, Manuel	600
1.229	»	Peso Hermida, Manuel	9.000
1.230	»	Rajó García, Avelino	1.000
1.231	»	Sanmartín Martínez, Albino	1.000
1.232	»	Sanmartín Martínez, Manuel	1.000
1.233	»	Seoane Couto, José	1.000
1.234	»	Seoane Martínez, Manuel	500
1.235	»	Seoane Sanmartín, Manuel	500
1.236	»	Souto Tourón, Enrique	2.000
1.237	»	Valerio, Juan	1.500
1.238	»	Barcelá Carrera, Maximino	2.000
1.239	»	Vidal Cabano, Manuel	2.000
1.240	Redondela.	Gándara Cividanes, Esperanza	10.000
1.241	»	Abal Albino	500
1.242	»	Abal Cancela, Manuel	1.000
1.243	»	Abal Corres, Manuel	1.000
1.244	»	Abal García, Camilo	1.000
1.245	»	Abal Serantes, José	1.000
1.246	»	Abuín, Manuel	1.000
1.247	»	Barreiro, Manuel	1.000
1.248	»	Bomposta Peiteado, Angel	500
1.249	»	Cancela, Rodrigo	500
1.250	»	Castro Abuín, Manuel	500
1.251	»	Castro Núñez, Cándido	1.000
1.252	»	Corres Nova, Germán	2.000
1.253	»	Domínguez, Ramón	1.000
1.254	»	Esporón, Emilio	1.000
1.255	»	Falcón, Manuel	1.000
1.256	»	Fernández Viñas, Francisco	2.000
1.257	»	Fernández Viñas, Manuel	500
1.258	»	Fontán, Manuel	1.000
1.259	»	García Gómez, Claudio	2.000
1.260	»	García Sarmato, Manuel	16.000
1.263	Rosal (El).	Alonso Iglesias, Faustino	1.500
1.264	»	Alvarez Alvarez Dolores	500
1.265	»	Estévez Rodríguez, Marcelino	500
1.266	Salceda de Caselas.	Fernández Táboas, Andrés	2.000
1.267	Salvaterra de Miño.	Pereira Borrájo, Pedro	60.000
1.268	»	Duque de Terranova	30.000
1.269	Sanxenjo.	Feijoo, José	3.000
1.270	Sotomayor.	Lorenzo Casal, Manuel	2.000
1.271	»	Von Sitzen, Meino	15.000
1.272	»	Alonso Gómez, Victor	1.500
1.273	Tomino.	Alvarez Gómez, Enrique	600
1.274	»	Alvarez Vizoso, Albino	500
1.275	»	Carreiro Vázquez, María	1.500
1.276	»	Casal Sayáns, Manuel	500
1.277	»	Domínguez Fernández, Duarte	2.000
1.278	»	Fernández Vicente, Enrique	1.000
1.279	»	González Diz, Benigno	5.000
1.280	»	Magán González, Hermenegildo	600
1.281	»	Moleiro Durán, José	2.000
1.282	»	Pereira, Recaredo	500
1.283	»	Portas Pousa, Dolores	2.000
1.284	»	Rodríguez Gabín, José	1.000
1.285	»	Senra Vázquez, Enrique	1.000
1.286	»	Silva, Manuel	1.000
1.287	»	Torres Calzado, José	1.500
1.288	»	Vázquez, Santiago	1.000
1.289	»	Fernández, Enrique	6.000
1.290	»	Mallo Costas, José	1.200
1.291	Tuy.	Martínez Gómez, Ramón	600
1.292	»	Quiroga Alvarez, José	1.500
1.293	»	Traiteiro Fernández, Inigo	1.000
1.294	»	Banco Blanco, Vicente	1.000
1.295	»	Dios López, Francisco	2.000
1.296	»	Peiro Silva, Elisardo	1.000
1.297	»	Martínez López, Rogelio	1.000
1.298	»	Rodríguez Vázquez, Francisco	2.000
1.299	»	Saunmiguel Castiñeira, Manuel	1.000
1.300	»	Touceda Rey, Rogelio	30.000
1.301	Vigo.	Alonso Fernández, Manuel	10.000
1.302	»	Alvarez Rivas, José	2.000
1.303	»	Burdales Zoila, Vitia de Cota,	5.000
1.304	»	Banco Fernández, Guillermo.	2.500
1.305	»	Casuso, Gonzalo	3.000
1.306	»	Lorenzo Martínez, Manuel	1.500
1.307	»	Posada Vía, José	2.000
1.308	»	Romero González, Enrique	5.000
1.309	»	Vázquez Fernández, Manuel.	10.000
1.310	»	Vila Estévez, Ramón	3.000
1.311	Vilagarcía.	Camilo Crespo, Alfonso	500
1.312	»	Castiñeiras Play, Juan	5.000
1.313	»	Carmona Barcambán e Iribas	75.000

1.261	Chico Gaivan, Ramon	10,000
1.262	Iglesias Viñas, José Ramón	1,000
1.263	Martínez Serantes, Ramón	2,000
1.264	Nayor Domínguez, José	1,000
1.265	Noya, Ramón	3,000
1.266	Otero Martínez, José	2,500
1.267	Oubiña, Enrique	1,000
1.268	Pescueira González, Jesús	2,000
1.269	Pillado, Avelino	1,000
1.270	Pintos Piñeiro, Ramiro	4,000
1.271	Portas, Modesto	1,000
1.272	Rivas, Feliciano	500
1.273	Rodríguez, Manuel	1,000
1.274	Saborido, Evaristo	2,000
1.275	Saborido Noya, Luciano	1,000
1.276	Serantes, Camilo	1,000
1.277	Serantes, Manuel	1,000
1.278	Serantes Coros, Ramón	500
1.279	Serantes Martínez, José	1,000
1.280	Serantes Noya, Ramón	2,000
1.281	Varela Piñeiro, Ramón	1,000
1.282	Vázquez, Ramón	1,000

ZONA OCTAVA (CENTRO)

1	Villarrobledo.	5,000
2	Parra, Perona, Juan	20,000
3	Vargas Ortí, José	20,000
4	Arroyo de San Serván.	3,000
5	Badajoz.	250,000
6	Conejero Inigo, Avelino	10,000
7	Conejo de Coca, Sancho	8,000
8	Director Centro Cuenca del Guadiana	3,000
9	Espárrago Fernández, Francisco	100,000
10	Fernández López, José	12,000
11	Pinto Moyano, Fernando	25,000
12	Sánchez y Sánchez, Lisardo	10,000
13	Agudo Arroba, Ignacio	100,000
14	Durán Rubio, Plácido	25,000
15	Fonseca Martínez, Martín	25,000
16	Pazos Vicente, Pedro	25,000
17	Ruiz Fernández, Benito	3,000
18	Gallego Ruiz de Molina, Fernando	680,000
19	Colonización de Crédito Agrícola, S. A.	14,000
20	Sánchez Calderón, Gregorio María	40,000
21	Navarro Merino, Victoriano	3,000
22	Paniagua García, Salvador	2,000
23	Babieno Yegro, José	4,000
24	Gil Gómez, Julián	4,000
25	Lucas Aguilo, Víctor	4,000
26	Fuente labrada de los Montes	4,990
27	La Garrovilla	4,000
28	Guareña.	150,000
29	Cerezo Fernández, Julián	150,000
30	Martín y Martín, José	125,000
31	Olivares, Luis (Conde Artaza)	3,000
32	Guijarro Triguero, Carlos	5,000
33	Pesguero Gómez Máximo	2,500
34	Casco Aliaga, Valentín	4,000
35	García Cabezas, Concepción	4,000
36	Martínez Sánchez, Andrés	8,000
37	Marta Aliseda, Abraham	4,000
38	Oviedo Ledesma, Tomás de	8,000
39	Rubio Egea, Higinio	4,000
40	Grajera Grajera, Mariano	18,000
41	Pinilla Bayo, Diego	3,000
42	González Dorado, Francisco	12,000
43	Pajuelo Díez, Casimiro	6,000
44	Hacón Soltero, Casimiro	75,000
45	Colonización Crédito Agrícola, Sociedad Anónima	10,000
46	Delgado Abaño, Diego	396,000
47	Delgado Abaños, Marcelino	10,000
48	Fernández López, José	3,000
49	Gómez Cirujano, Germán	15,000
50	Merino Marruedo, Alfredo	300,000
51	Núñez Marcos, Manuel	50,000
52	Cano Rollán, Francisco	10,000
53	Moñino Arroyo, Atanasia	11,000
54	Calero Muñoz, Romualdo	18,000
55	Navalvillar de Pela.	4,000
56	Puebla de Alcocer.	4,000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
55	Puebla de Alcocer	Casatejada Rodríguez, Jesús...	4.000
56	»	Cerrato Cordero, Serafin	2.000
57	»	Cuesta Broncano, Julia	12.000
58	»	García Sta. María, Bernardo.	3.000
59	»	Gómez Capilla, Aurelio	3.000
60	»	González Paco, Esteban	2.000
61	»	Gutiérrez Sánchez, Manuel...	2.000
62	»	Marín Carballido Manuel	2.000
63	»	Murillo Mogollón, Vicente	2.000
64	»	Ruiz Marín, Vicenta	2.000
65	Puebla de la Calzada.	Conejo Casillas, Sancho	10.000
66	Puebla Sancho Pérez.	Martín Delgado, Francisco...	22.000
67	»	Miguel Romero, Antonio	25.000
68	»	Naharro Pescador, Cándido...	2.000
69	»	Naranjo Lozano, Antonio	3.000
70	»	Romero Gil de Zúñiga, Antonio Miguel	25.000
71	Santa María de los Barrios.	Martín Maquieja, Maximino...	4.000
72	»	Meano Sampelayo, Francisco	2.000
73	»	Pinilla Gómez, Baldomero	2.000
74	»	Pintor González, Juan	2.000
75	»	Reyes Durán, Eusebio	4.000
76	Talarrubias.	Pazos Valencia, Ana María	39.000
77	»	Yuste Galán, Marcelino	20.000
78	Talavera la Real.	Arrobas Pérez, Antonio	6.000
79	»	Lavado Pérez, Ramón	6.000
80	»	Purificación Bermúdez, Antonio	4.000
81	Valdecaballeros.	Abril García, Juan José	3.000
82	»	Agudo Alvarez, Felipe	15.000
83	»	Aranda Granados, Febra	18.000
84	»	García Conde, Santos	75.000
85	»	Peña López, Esteban	2.000
86	»	Sánchez Dueñas, Angel	4.000
87	Villanueva la Serena.	Colonización Crédito Agrícola, Sociedad Anónima	1.080.000
88	»	Corraliza Tejada, Jose	6.000
89	»	Roldán Peraltejo, José U.	6.000
90	Villarta los Montes.	Cendreso Sevilla, Juan	4.000
91	»	Gómez Sánchez, Pedro	2.000
92	»	González Linares, Mario	3.000
PROVINCIA DE BURGOS			
93	Aranda de Duero.	Confederación Hidrográfica del Duero	5.000
94	»	Hernández, Baldomero	5.000
95	»	Marín Blanco, Alejandro	15.000
96	»	Rojo Yusta, Anselmo	5.000
97	Peñaranda de Duero.	Rubio Latorre, Carlos	2.000
98	Vadolecillas.	González Martín, Gabriel	10.000
Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
160	Malagón	Toribio Rodríguez Rey, Diego	6.000
151	Porzuna.	Sánchez Gómez, Maximino...	25.000
152	»	Sánchez Sánchez, Lisardo	100.000
153	Torraiba de Calatrava	Alvarez Ruiz de Castañeda Francisco	15.000
154	»	Carrasco Naranjo Felipe	5.000
155	»	Castro Ruiz de Castañeda, Julián	15.000
156	»	Fernández de Alba y Carrasco, Marciano	15.000
157	»	Gijón Eguía, Julio	25.000
158	»	Huertas y Ruiz de Castañeda, José	10.000
159	»	Huertas y Ruiz de Castañeda, Juan Félix	10.000
160	»	Roncero Gómez, Lorenzo	5.000
161	Villarrubia de los Ojos	Garcés Garcés, Pedro	40.000
PROVINCIA DE CUENCA			
162	Almaracha (La).	Chicano Parra, Rufino	6.000
163	Buenacha de Alarcón.	Casamayor García Gregorio...	5.000
164	»	Cerrillo García, Gregorio	3.000
165	»	Lázaro Ramirez, Anciso	4.000
166	»	Moya Martínez, Pascual	50.000
167	»	Rabadán Bermejo, Faustino..	6.000
168	»	Soria del Olmo, Juan Esteban	23.000
169	»	Valladolid Molina Antonio	5.000
170	»	Zafra Cuenca, Eladio	3.000
171	Cañada del Hoyo.	Alonso Moriana, Nicolás	2.000
172	»	Cano Moriana, Evaristo	2.000
173	»	Delgado Herreros Millán	2.000
174	»	Ferrer Alcarria, Félix	2.000
175	»	García Pérez, Elías	2.000
176	»	Guadalajara Abeja, Santiago.	2.000
177	»	Guadalajara Peñarubia, Abelardo	2.000
178	»	Moriana Gordo, Dionisio	2.000
179	»	Moriana Gordo, Mariano	2.000
180	»	Moriana Real, Florentino	2.000
181	»	Muñoz Solera, César	2.000
182	»	Muñoz Solera, Julián	2.000
183	»	Pastor Villegas Indalecio	2.000
184	»	Sáinz Delgado, Florencio	2.000
185	»	Solera Valverde, Simón	2.000
186	»	Vega Gómez, Cecilio	2.000
187	Castillejo del Romeral	Gil Jerez, Gerardo	20.000
188	Castillejo Garcinblaz.	García Belluchón, Fausto	2.500
189	»	García Pelayo, Martín	5.000
190	»	Cámara Oficial Agrícola	2.000
191	Horrechillas.	Cuervo Martínez, José	8.000

99	Almagro,	Borondo Villar, Carmelo	8.000
100	»	Calero Escobar, Julián	3.000
101	»	Díaz Crespo Crespo, Eulogio	5.000
102	»	Fernández Fernández, José	15.000
103	»	Fernández Pedrero, Lorenzo	4.000
104	»	Fontes, Ramón	5.000
105	»	García Izunza, Daniel	10.000
106	»	Guzmán García, Carmelo	6.000
107	Bolaños,	Almansa López, Eloy	2.000
108	»	Aranda Aranda, Mauro	2.000
109	»	Menchero Aranda, Félix	2.000
110	Ciudad Real	Estación Experimental Agrícola	10.000
111	»	Pérez Fernández, Enrique	6.000
112	Daimiel,	Caraballo Silba, Pascual	2.000
113	»	Díaz de Mata, Isidro	2.000
114	»	Fernández Bermejo y Pozuelo Manuel	5.000
115	»	Fixac, Jesús	2.000
116	»	García López Tercero, Jesús	3.000
117	»	García Manzanares, Francisco	2.000
118	»	García Pliego, Bartolomé	2.000
119	»	Garzós Raes, Manuel	2.000
120	»	Martín Consuegra, Gregorio	2.000
121	»	Moreno Socano, Joaquín	4.000
122	»	Ramírez de Arellano, Juan	2.000
123	»	Romero-Vázquez, Emilio	300.000
124	Fernancaballero,	Ruiz Zapico, Teófilo	3.000
125	Luciana,	Morales Malagón, Julio	50.000
126	Malagón,	Barajas Ruiz, Félix	3.000
127	»	Barroso Rodríguez, Antonio	7.500
128	»	Cañizares Niefa, Feliciano	25.000
129	»	García del Amor, Desiderio	4.000
130	»	Gávica, Salvador	3.000
131	»	González Rodríguez Rey, Rufino	12.000
132	»	Lobato Aguilera, Teresa	8.000
133	»	López García de la Marina, Ángel	30.000
134	»	Martín Santos Toribio, Santiaga	8.000
135	»	Mata García, Sebastián	12.000
136	»	Merino González, Timoteo	2.000
137	»	Rodríguez Mata, Juan	11.000
138	»	Rodríguez Mata, Juana	10.000
139	»	Rodríguez Mata, Timoteo	8.000
140	»	Rodríguez Rey, Julia	5.000
141	»	Rodríguez Rey Ruiz, Miguel	2.000
142	»	Román Navas, Primitivo	20.000
143	»	Ruiz Moyano Flores, Julián	10.000
144	»	Salcedo Ruiz, Lorenzo	40.000
145	»	Salcedo Salcedo, Antonio	6.000
146	»	Salcedo Salcedo, Domitila	15.000
147	»	Santos Rodríguez, Sagrario	5.000
148	»	Segovia Cueva, Isidro	6.000
149	»	Suárez Zamora, Fernando	4.000

153	Lásera Araque, Erasmo	2.000
154	López Pérez, Julián	10.000
155	Vicente Sáiz, José	3.000
156	Bañado Olmo, Francisco	3.000
157	Bañadón Lacasa, Luciano	2.000
158	Bañadón Mena, Ignacio	2.000
159	Bañadón Mena, Severiano	2.000
160	Bañadón Serrano, Domingo	5.000
161	Bañadón Serrano, Pedro	2.000
162	Bañadón Valencia, Justo	2.000
163	Bertrán Domínguez, Julio	6.000
164	Bermejo Buendía, Luciano	2.000
165	Buendía Lagullón, Juan José	2.000
166	Buendía Omedilla, Aquilino	2.000
167	Cabañas Benito, Pedro	2.000
168	Carrasco Barnejo, Eleuterio	2.000
169	Díaz Domínguez, Andrés	2.000
170	Díaz Domínguez, Julio	3.000
171	Díaz Martínez, Cipriano	2.000
172	Díaz Martínez, Macario	2.000
173	Escribano Domínguez, Pedro	4.000
174	Escribano Guijarro, Celedonio	2.000
175	Fernández García, Pascual	2.000
176	Fernández García, Teófilo	4.000
177	García Osa, Víctor	2.000
178	Gómez Buendía, Segundo	2.000
179	Guijarro Mena, José Felipe	2.000
180	Guijarro Osa, Carlos	2.000
181	Guijarro Zafra, Román	4.000
182	Hortelano Valera, Cesáreo	2.000
183	León Valera, Pedro	2.000
184	Maquina Lacasa, Vicente	2.000
185	Moya-García, Severiano	2.000
186	Osa Buenafé, Florencio	2.000
187	Osa Buendía, Roque	2.000
188	Osa Lara, Lorenzo	2.000
189	Osa Olivares, Julio	2.000
190	Osa Valera, Miguel	2.000
191	Sáez Bermejo, Angel	2.000
192	Sáez Bermejo, Mariano	8.000
193	Serrano Moya, Vicente	5.000
194	Valera Domínguez, Bartolomé	2.000
195	Igualeda Palacios, Gregorio	7.500
196	Fernández de Córdoba y Oliver, Luis	6.000
197	Cámara Oficial Agrícola	2.000
198	Bello Saaverio, Emilio	3.000
199	Fernández, Reyes Piniango, Luis	5.000
200	Fernández García, Eusebio	6.000
201	Huelamo Novillo, Angel	3.000
202	Omeda Díaz, Fidel	3.000
203	PROVINCIA DE HUESCA	
204	Lavilla Laplaceta, Modesto	30.000
205	Grañen,	
206	Zubero Rojas, Isidoro	30.000
207	Guerrea de Gallego,	

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE MADRID			
245	Barajas	Agrícola, Madriñena AGRIMA,	40.000
246	Colmenar de Oreja	Daza López de Cervián, Ramón, en nombre de Inversiones de la Construcción, Sociedad Anónima	12.000
247	Pardo (El)	Pérez del Pulgar, Cristóbal	15.000
248	Pozuelo de Alarcón	Béjar Colet, Luis	2.000
249	Villaviciosa de Odón	Martín Cascón, Alejandro	15.000
PROVINCIA DE MURCIA			
250	Alhama de Murcia	Agrícola de Guadalentín, S. A.	15.000
251	»	Falcó y Alvarez de Toledo, José, Conde de Elda	15.000
252	Jumilla, Murcia	Jiménez Sánchez, Blas	5.000
253	»	Jiménez Casalius, Mariano	2.000
PROVINCIA DE PALENCIA			
254	Palencia	Estación Experimental Agrícola	2.000
255	»	Monés Díez, Castor	2.000
256	»	Monés Gutiérrez, Guillermo	2.000
PROVINCIA DE TERUEL			
257	Hijar	Galiano Palacios Ramón	15.000
PROVINCIA DE TOLEDO			
258	Alcaudete de la Jara	García, Aquilino	4.000
259	Calera y Chozas	Izquierdo López, Faustino	15.000
260	Cardiel de los Montes	Mayoral de la Llave, Antonio	5.000
261	Carpio de Tajo	Palomo, Gonzalo	4.000
262	Cazalegas	Llave, Joaquín de la	15.000
263	Consuegra	Blázquez García, Luis	30.000
264	»	Coronado Ramirez, Angel	2.000
265	»	García de los Angeles, Fermín	3.000
266	»	Gómez de Orgaz, Vaquero, Florencio	14.000
267	»	Moreno Romeral, Lucas	10.000
268	»	Novillo García, Florencio	15.000
269	Herencias (Las)	Castillo Jiménez, Justo	35.000
270	»	González Estrada, Conrado	30.000
271	»	Hernández Mateos, José	300.000
272	»	Hernández Sánchez, Damián	60.000
273	»	Hernández Vázquez, Ismael	20.000
274	»	Otero Bueno, Servando	30.000
275	Lucillos	Fernández Santos Jiménez	
PROVINCIA DE VALLADOLID			
324	Medina del Campo	Remiro Velázquez, Francisco de	2.000
325	Tordesillas	Gálvan, Tomás	10.000
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
326	Alagón	Ochoa Gabás, Mariano	2.500
327	Alcalá de Ebro	Iso Vera, Mariano	5.000
328	Almunia (La)	García Alonso, Bernabé	2.000
329	»	Tajero Mendoza, Julio	4.000
330	Báboies	Bernal Soler, Joaquín	2.000
331	»	López Irueta, Ponciano	15.000
332	»	Macirano, José	2.000
333	»	Salas González, Juan	2.000
334	»	Soler Berjes, Francisco	2.000
335	»	Soler Tamé, Joaquín	4.000
336	»	Velázquez, Tomás	2.000
337	Bardallur	Jiménez Jiménez, Lucio	2.000
338	Borja	Sindicato Agrícola Católico	50.000
339	Calatorao	Rosell Jerez, Manuel	10.000
340	»	Saldaña Sicilia, Feliciano	15.000
341	»	Vallejo Castillo, Santiago	15.000
342	Casetas	Alonso Jenzor, José	2.000
343	Caspe	Cooperativa Agraria Católica S. Lamberto	20.000
344	Egea de los Caballeros	Granja Agrícola	2.000
345	Égila	Bernadans Sobreviella, Dionisio	2.000
346	»	Cibantos Benito, José	2.000
347	»	Egea Langarita, Domingo	2.000
348	»	García Soria, José 1.º	2.000
349	»	García Soria, José 2.º	2.000
350	»	Jiménez Lorente, Justo	2.000
351	»	Llanas Ibáñez, Pablo	2.000
352	»	Martínez Remiro, Manuel	2.000
353	»	Ondiviela Cortés, Eugenio	2.000
354	»	Ondiviela Lorente, Mariano	2.000
355	»	Ramón Brassé, David	2.000
356	»	Sobreviela Llanas, Luis	2.000
357	Fuentes de Ebro	Logroño González, Antonio	15.000
358	»	Zarlaya Pérez, Alejandro	30.000
359	Gallur	Asín Granca, Fidel	4.000
360	»	Credito Agrícola del Ebro	8.000
361	»	Cuello Jaime, Juan	2.000
362	»	Cuchillas Cuartero, Manuel	6.000
363	»	Gracia Sierra, Santiago	4.000
364	»	Izquierdo Almingol, Francisco	2.000
365	»	Izquierdo Cortés, Jesús	3.000
366	»	Izquierdo Cortés Salvador	2.000

276	Talavera de la Reina.	Alvarez Segura, Vicente	120.000	368	Lumbrias Cotacret, Francisco	2.000
277	»	Alonso Rubio, Alejandro	3.000	369	»	2.000
278	»	Arriero Patabia, Marcial	3.000	370	Moros Jiménez, Bienvenido...	2.000
279	»	Caballero Fernández, Andrés...	100.000	371	Moras Jiménez, Feliro	3.000
280	»	Caro Sánchez, Antonio	30.000	372	Santiago Remoe, León	2.500
281	»	Casillas Martín, Federico	20.000	373	Sierra Belisuet, Mariano	5.000
282	»	Cadenilla Guinot, Joaquín	8.000	»	Sierra Lumbretas, Valero	2.000
283	»	Colado de la Llave, Nicolás...	6.000	»	Torres Gómez, Manuel	4.000
284	»	Corrocharo Fernández, Ber- nardo	30.000	»	Zaldívar Cuartero, Manuel	2.000
285	»	Chacón Valera, Quintín	5.000	»	Martínez Castañé, Angel	8.000
286	»	Díaz Sánchez de Niveiro, Oti- lia	75.000	»	Rodríguez Martínez, Fran- cisco	2.000
287	»	Díaz Valera, Ignacio	40.000	»	Granja Agrícola Oficial	2.000
288	»	Fata y García Gallan, José	20.000	»	Carabona Conchillos, Angel...	2.000
289	»	Fernández Ballesteros, Cán- dido	5.000	»	Gascón Enseñat, Felix	2.000
290	»	Fernández Cedenilla, Fran- cisco	6.000	»	González Pérez, Antonio	2.000
291	»	Fernández Márquez, Teófilo...	40.000	»	González Pérez, Bienvenido ..	2.000
292	»	Gallego Avila, Lorenzo	5.000	»	Pérez Pérez, José	2.000
293	»	Hernández de la Cruz, Dá- maso	4.000	»	Trigo González, Manuel	2.000
294	»	Hernández de la Cruz, Juan...	4.000	»	Mata Félix, Pedro	7.500
295	»	Inlaxto Barrajón, Jenaro	15.900	»	Alvarez Lataá, Lamberto	2.000
296	»	Jiménez González, Víctor	150.000	»	García Ochoa, Silvestre	3.000
297	»	Jiménez Muñeno, Alejandro...	7.000	»	Insa Alcalá, Francisco	2.000
298	»	Laguna Márquez, Sebastián...	4.000	»	Izaguirre Allarzo, Mariano ..	3.000
299	»	Linares Lorente, Claro	8.000	»	Gonzar Mata, Domingo	2.000
300	»	Linares Lorente, Fernando	8.000	»	Miguel Puyo, Gregorio	2.000
301	»	Manterola, Manuel y Alfredo ..	5.000	»	Muro Domingo, Tomás	2.000
302	»	Marroffá Ramallete, Guillen- ino	10.000	»	Ochoa Guzár, Silvestre	3.000
303	»	Mayorral Fernández, Constan- cio	10.000	»	Alegre Cardona, Juan	2.000
304	»	M. de Medinilla, Antonio	105.000	»	Alegre Ruiz, Pablo	4.000
305	»	Ortega Corrocharo, Samuel	45.000	»	Alegre Serrano, José	4.000
306	»	Parrales Avila, Valeniana	200.000	»	Ansó Laborda, José	18.000
307	»	Partón Castro, Antonio	5.000	»	Ansó Murillo, Francisco	4.000
308	»	Peralta Robledo, Teodoro	10.000	»	Antón Lapaza, Máximo	3.000
309	»	Peralta Sánchez, Alejandra...	5.000	»	Behrán, Gregorio	2.000
310	»	Pérez Hernández, Alfredo	30.000	»	Bernal Casanova, Manuel	2.000
311	»	Recuero Rocha, Tomás	4.000	»	Bernal Sánchez, Rogelio	2.000
312	»	Rodrigo Gómez, Marcelino	7.000	»	Bull Galé, Miguel	2.000
313	»	Rodrigo Portela, Federico	5.000	»	Casajús Bocha, Aurelio	4.000
314	»	Rodríguez Portela, Federico	15.000	»	Esquerria Tudela, José	6.000
315	»	Rodríguez Barriga, José	5.000	»	Lite Ledesma, Blas	6.000
316	»	Rodríguez Romero, Luis	4.000	»	López Zamalanga, Jesús	2.000
317	»	Salinero Corrocharo, Juan...	4.000	»	Loriente Urán, Andrés	2.000
318	»	Sánchez Sacristán, Isabelo	4.000	»	Mobieta Benza, Vicente	4.000
319	»	Segovia Martín, Jerónimo...	45.000	»	Montolár Buil, Julián	12.000
320	»	Vázquez Fernández Martín	30.000	»	Murillo Gargallo, Antonio	2.000
321	Torrijos.	Jary Grande, Rufino	100.000	»	Murillo Gargallo, Manuel	5.000
322	Yébenes.	Cruz Tallo, José María, Mar- ques de las Navas	10.000	»	Murillo Mingillón, Francisco ..	2.000
		Uguet Torres, Antonio	5.000	»	Murillo Mongilot, Manuel	4.000
				»	Navarro Narraga, José	2.000
				»	Pelacho López, Julián	3.000
				»	Pola Marco, Domingo	2.000
				»	Vera Laborda, José	48.000
				»	Vera Lambeca, José	38.000
				»	Villar Alcaba, José del	2.000
				»	Carola Lapaña, Rafael	6.000
				»	Artigas Oadiviela, Andrés	2.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizada a la «Campsa», para instalar tuberías desde el muelle número 6 a su nueva factoría, y ampliación del ramal a la que posee en el puerto de Málaga.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a petición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para instalar en el puerto de Málaga tuberías para carga y descarga de combustibles líquidos y su transporte entre el muelle de Romero Robledo y la nueva factoría de la «Campsa»;

Resultando que iniciado el expediente en 9 de noviembre de 1931, quedó interrumpida la tramitación del mismo a causa de su desaparición en el incendio del edificio de la Junta de Obras del puerto de Málaga, habiendo sido continuada la tramitación por la Jefatura, reconstituyendo el expediente con copias autorizadas de los documentos que le integran;

Resultando que la petición ha sido tramitada como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, según consta en el expediente, la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los intereses del puerto ni para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con las obras que se pretende construir se facilita el tráfico de combustibles líquidos a cargo de la «Campsa»;

Considerando que la concesión debe otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que en el caso presente afecta a dos partes distintas: la caseta, de 23 metros cuadrados de superficie, que se pretende instalar, y la ocupación de superficie con las tuberías;

Considerando que el expediente ha sido informado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y las prescripciones consignadas en el mismo son recogidas en la propuesta;

Considerando que la Dirección General de Obras Hidráulicas ha informado que las obras de que se trata, en lo que afecta a los servicios de su cargo, se hallan terminadas.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Se-

ñales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar tuberías para la carga y descarga de combustibles líquidos desde el muelle número 6, denominado «Romero Robledo», a la nueva factoría de la «Campsa» y ampliación del ramal a la factoría existente en el puerto.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión y por las modificaciones que, sin afectar a dichas cláusulas, se introduzcan en el replanteo.

No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligado al concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Por lo que respecta al cruce de la tubería por el río Guadalmedina y antiguo cauce de Labradores, las obras se efectuarán con arreglo a los planos que figuran en el proyecto presentado, con las modificaciones siguientes:

a) Las obras se ejecutarán por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., a su cuenta y riesgo, avisando previamente a la Delegación Hidráulica del Sur de España, a cuya inspección quedan sometidas estas partes de las obras.

b) Tanto la conservación como la reparación de las obras, se harán por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., y a su costa, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por causa de la inspección de ellas.

c) Antes de comenzar cualquier reparación en las obras proyectadas, la Compañía concesionaria lo pondrá, con la debida antelación, en conocimiento de esta Delegación Hidráulica.

4.ª El cruzamiento de las tuberías proyectadas por bajo de las vías de los Ferrocarriles Andaluces y Suburbanos, se hará en la forma siguiente:

a) La alcantarilla para el paso de las tuberías, bajo las vías será construida por la «Campsa», quien abonará a las Compañías de Ferrocarriles los jornales de los vigilantes que estas estimen necesarios nombrar como garantía, tanto de la buena ejecución de las obras, como de que la circulación de trenes no ha de interrumpirse.

b) A la terminación de las obras, la «Campsa» pasará aviso a la División de Ferrocarriles para que ésta

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
424	Zaragoza	Cambra, Mariano	10.000
425	»	Candial Gascón, Pedro	2.500
426	»	Granja Oficial Agrícola	2.000
427	»	Iso Jodra, Santiago	2.000
428	»	Iso Palacios, Miguel	2.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
429	Zaragoza	Izquierdo Alloza, Alejandro...	4.000
430	»	Lampre San Río, Francisco...	5.000
431	»	Torre Gómez, Severiano	4.000
432	»	Urzaiz Caverro, Francisco	15.000

fije la fecha en que deberá efectuarse el correspondiente reconocimiento de las mismas, con asistencia de Agentes de las Compañías de Ferrocarriles, sin cuyo requisito no podrán ser utilizadas las mencionadas obras.

c) Si las Compañías de Ferrocarriles por su parte tuviesen necesidad, en cualquier momento, de modificar las vías, establecer otras o electrificarlas y ello tuviera por consecuencia la necesidad de variar el emplazamiento de la instalación de tuberías, cruces de las mismas, etc., etc., todos los gastos que, con tal motivo se originaran, serían de cuenta del concesionario, sin derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

5.ª La parte de tuberías construidas en la zona del puerto de Málaga deberá ser modificada, de acuerdo con el informe emitido por la Junta de Obras del Puerto de Málaga, con arreglo a las siguientes prescripciones:

a) A fin de que se produzcan las menores molestias en la exploración del puerto, las tuberías irán encerradas en una canalización constituida por dos muretes laterales, de 0.30 metros de espesor, dejando un ancho entre sí de 1.50 metros y con una solera de 0.20 metros de espesor, siendo el objeto del revestido de esta zanja, el que, al realizar las excavaciones para reparar averías, queden limitados los anchos afectados, y no se produzcan mayores daños en los pavimentos y vías férreas.

b) La parte de tubería relativa a la nueva calle, correspondiente a la ampliación de las instalaciones de pescadería, se situará bajo una de sus aceras, pues hoy resulta colocada bajo uno de los solares destinados a instalaciones relacionadas con la industria pesquera.

6.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Málaga un canon de 6.600 pesetas anuales, por la caseta de 23 metros cuadrados, y de 310,10 pesetas por la ocupación del subsuelo con las tuberías, cuya colocación se autoriza.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Málaga, y del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superiori-

dad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga y Dirección facultativa de las obras y servicios de dicho puerto.

12. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. Por lo que afecta al servicio de Ferrocarriles, las obras se atenderán a las siguientes prescripciones:

a) Todas las relacionadas con el mencionado servicio tendrán una duración de seis meses, contados a partir de la fecha de comunicación de la concesión al petionario, y quedarán sujetas a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, ampliadas por las de 5 de enero de 1917.

b) Las instalaciones habrán de ajustarse estrictamente al proyecto presentado, y que aparece firmado en 10 de octubre de 1931, con planos de «Campsa», registrados al núm. 1.541, siendo de cuenta exclusiva de dicha Compañía todos los trabajos que se realicen, así como los necesarios para la buena conservación de la obra, y quedando obligada, al mismo tiempo, a dar conocimiento a la Inspección a dar conocimiento a la División Inspectora e Intereventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha y a la Dirección de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, del comienzo de las referidas obras, para poder ejercer, por estos Organismos, la inspección debida.

c) La «Campsa» comunicará a la misma División la terminación de las obras para que, por ésta, se le pueda designar la fecha de recepción de las mismas.

d) Si por su proximidad al mar,

estas obras sufrieren daños, la «Campsa» queda obligada a efectuar su reparación, previa la presentación y aprobación, por la División, del oportuno proyecto de reparación.

e) Si por cualquier motivo la Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga tuviera necesidad, en cualquier momento, de ejecutar obras que llevasen apareado consigo modificaciones que afectaren a esta concesión, la «Campsa» tendrá que hacer todas las modificaciones que fuesen precisas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originaren, así como la responsabilidad de los accidentes o desperfectos que pudieran ocasionarse por causa de la instalación de que en la presente Orden se trata, o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga esta autorización.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes, de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bonaeta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Autorizando a don Eusebio Lazcano Basurto para ampliar el astillero de que es concesionario por Orden ministerial de 17 de enero de 1933.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia de don Eusebio Lazcano, para ampliar el astillero que posee en el puerto de Guetaria, según concesión otorgada por Orden ministerial de 17 de enero de 1933;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás

correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende efectuar se amplían las instalaciones industriales del astillero afectado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que son aplicables a la ampliación las mismas condiciones de la concesión primitiva, especialmente lo estipulado en las cláusulas séptima y novena de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eusebio Lazcano Basurto para ampliar el astillero de que es concesionario por Orden Ministerial de 17 de enero de 1933. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la tramitación del expediente, que lleva fecha 2 de septiembre, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sáiz de los Terreros y el Arquitecto don Marcelo Guibert.

2.ª La anchura de la ampliación se fijará con arreglo a lo establecido en el informe del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, en el acto del replanteo.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección facultativa de las Obras y servicios del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará en concepto de canon, por anualidades adelantadas, en la Caja de la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, la cantidad de 275 pesetas al año, por la ampliación. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado. El concesionario queda obligado a derribar el astillero dejando el terreno en las debidas condiciones si por cualquier causa, fuese preciso ocuparlo por necesidades de las obras y servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del autorizado, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten en lo que se refiere a depósito de combustibles.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que se sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las

condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

(Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Borneja.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo (Reglamentación)

Circular sobre horarios laborales de jornada intensiva de verano.

Por numerosas Empresas de trabajo se han elevado solicitudes a este Departamento para implantar sus horarios laborales de jornada intensiva de verano, al igual que en años anteriores.

Esta Dirección General, previa autorización de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Todas las Empresas que durante la temporada de verano, y en tanto rija la hora oficial establecida por Orden de 20 de marzo de 1944, deseen establecer horario de trabajo más beneficioso para su personal que el que actualmente tengan fijado, solicitarán la oportuna autorización de la Inspección de Trabajo correspondiente. Organismo que accederá a lo solicitado siempre que el nuevo horario resulte más beneficioso para el personal y que la jornada intensiva propuesta tenga su término sin exceder de las catorce horas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

Imos. Sres. Delegados de Trabajo y Jefes de Inspección de todas las provincias.